

Rodrigo Moreno Gutiérrez

La trigarancia

*Fuerzas armadas en la consumación de la independencia
Nueva España, 1820-1821*

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas / Fideicomiso
Felipe Teixidor y Monserrat Alfau de Teixidor

2016

434 p.

Cuadros, mapas y gráficas

(Serie Historia Moderna y Contemporánea, 71)

ISBN 978-607-02-8679-7

Formato: PDF

Publicado en línea: 2 de febrero de 2017

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/trigarancia/fuerzas_armadas.html

DR © 2017, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

EL ADVENIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LAS FUERZAS ARMADAS

EL EJEMPLO DE RIEGO Y LAS PRETENSIONES DEL NUEVO RÉGIMEN

A ese muy especiado caldo de cultivo que era la Nueva España de 1820 vino a agregarse el ejemplo peninsular del pronunciamiento de Rafael del Riego, que propició el restablecimiento de la vigencia constitucional. El miércoles 15 de marzo de 1820 la *Gaceta Extraordinaria de Madrid* publicó una proclama del infante don Carlos, jefe del ejército de la Monarquía, a los soldados, en la que encomiaba su adhesión al sistema constitucional. La jura constitucional, decía el hermano del rey, abría a los soldados “una brillante carrera donde alcancéis gloria inmortal”, pero al mismo tiempo les imponía sacrosantas obligaciones: “Amar y defender la patria, sostener con lealtad inalterable el Trono y la sagrada Persona del Monarca, que es el apoyo de la libertad civil y de la grandeza nacional; respetar las leyes; mantener el orden público; prestarnos a cuantos sacrificios exigiere el bien común; unirnos en afecto y sentimientos a los demás españoles, y concurrir con ellos al establecimiento y consolidación del sistema constitucional”.¹

La arenga dirigida a los militares de todas las clases culminaba con elogios a Fernando VII, “nuestro Rey benéfico, el fundador de la libertad de España, el Padre de la Patria”. ¿Qué implicaciones tuvo para las fuerzas armadas novohispanas el restablecimiento del orden constitucional? ¿Cómo asumieron éstas su nueva obligación de “establecer y consolidar el sistema constitucional”? ¿Cómo interpretaron este nuevo lenguaje que vigorizaba términos como libertad civil e independencia nacional?

¹ *Gaceta Extraordinaria de Madrid*, 15 de marzo de 1820.

y fundamentalmente ¿qué papel desarrolló el “ejemplo” del pronunciamiento español en su horizonte político? Y al decir “ejemplo” hay que entender la conciencia, cobrada por el universo castrense novohispano, de la rentabilidad de un movimiento cuyo triunfo dejó ver con toda nitidez —y con el favor de la abundante publicidad oficial— la posibilidad de mejorías inmediatas materializadas en premios, honores, empleos y, a no dudar, poder político.

En efecto, pasado el vacilante mes de mayo de 1820 y restablecido el sistema constitucional por la jura del virrey Ruiz de Apodaca, el papel de las fuerzas armadas en la escena pública fue revalorado. Aunque es bien sabido que los grupos civiles desarrollaron actividades determinantes para alcanzar el éxito del movimiento liberal en la península, el actor protagónico fue el ejército.² La experiencia peninsular (y su difusión) inquietó las conciencias de los militares novohispanos. Por una parte el restablecimiento de la Constitución Política de la Monarquía Española implicaba la reactivación de las medidas civilistas de la época gaditana y, por tanto, podían advertirse reacomodos poco favorables a la estructura militar prevaleciente en el gobierno virreinal de la Nueva España; pero por otro lado, el modelo germinado en Andalucía mostraba puertas políticas enormemente sugerentes.

No podemos olvidar que el pronunciamiento de Riego fue, con más precisión, el pronunciamiento de buena parte de la “gran expedición” que por lo menos desde 1819 se preparaba en el sur andaluz para zarpar con la misión de reconquistar la América meridional. El costosísimo proyecto involucraba a más de 10 000 efectivos que, acantonados en insalubres condiciones, contaban con no pocos indicios para poner en entredicho el sostenimiento

² Jaime Rodríguez ofrece una de las interpretaciones más civilistas del pronunciamiento de Riego en “Los caudillos y los historiadores: Riego, Iturbide y Santa Anna”, en Manuel Chust y Víctor Mínguez (eds.), *La construcción del héroe en España y México (1789-1847)*, Valencia, Universidad de Valencia, 2003, p. 315. Blanco Valdés (*Rey, cortes y fuerza armada en los orígenes de la España liberal, 1808-1823*, presentación de Jordi Solé Tura, Madrid, Siglo XXI de España/Institutió Valenciana d'Estudis i Investigació, 1988, p. 474-476) contextualiza la participación civil en el desarrollo y el triunfo del movimiento armado.

y la viabilidad de la expedición. Las excesivas cargas al de por sí quebrado erario real mantenían en vilo a la tropa, que no recibía con puntualidad sus pagos y que se mostraba cada vez más reacia a participar en un proyecto riesgoso y probablemente inútil, temores que además eran constantemente azuzados por las insidias liberales y masónicas.³

Will Fowler ha expuesto con claridad que el exitoso “gesto de rebeldía” de Rafael del Riego condensó la nutrida tradición de prácticas y movimientos político-militares ocurridos en la península entre 1814 y 1819 y que su ejemplo viajó con buena fortuna a América materializándose, en primer lugar, en el movimiento trigarante.⁴ Por el momento me interesa detenerme un paso antes, justamente en ese tránsito y en sus implicaciones con respecto a las fuerzas armadas. Como he tenido oportunidad de revisar en otro lugar⁵ la publicación del viraje liberal de la monarquía hizo recaer en la voluntad y en la condescendencia del rey el restablecimiento constitucional. No obstante, la folletería de ambos lados del Atlántico fue construyendo el pedestal de los pronunciados. Rafael del Riego, Antonio Quiroga y el conjunto de oficiales y soldados que hicieron posible que Fernando VII “escuchara” el clamor de la nación, cobraron importancia en las explicaciones

³ Carlos Malamud publicó una revisión de las críticas circunstancias de dicha expedición en “*Sin marina, sin tesoro y casi sin soldados.*” *La financiación de la reconquista de América, 1810-1826*, Santiago de Chile, Centro de Estudios Bicenenario, 2007, p. 113-128. Una narración detallada del desarrollo del movimiento de Riego puede verse en Miguel Artola, *La España de Fernando VII*, Madrid, Espasa, 1999, p. 501-527.

⁴ Agradezco a Will Fowler que me haya facilitado su texto “Rafael del Riego and the Spanish Origins of the Nineteenth-Century Mexican *Pronunciamiento*”, ponencia leída en el congreso “Re-thinking the 1820s: Europe, Latin America, and the Persistence of Mutual Influence in a Decade of Transformation”, 29-30 de mayo 2009, Trinity College, University of Cambridge. Una síntesis de su interpretación relativa al funcionamiento y la importancia de los pronunciamientos puede verse en su artículo “El pronunciamiento mexicano del siglo XIX. Hacia una nueva tipología”, *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, n. 38, julio-diciembre 2009, p. 5-34.

⁵ Rodrigo Moreno Gutiérrez, “The Memory and Representation of Rafael del Riego’s *Pronunciamiento* in Constitutional New Spain and Within the Iturbide Movement, 1820-1821”, en Will Fowler (ed.), *Celebrating Insurrection. The Commemoration and Representation of the Nineteenth-Century Mexican Pronunciamiento*, Lincoln (Nebraska), University of Nebraska Press, 2012, p. 1-27.

políticas de la nueva etapa constitucional hasta convertirse en los heroicos responsables, tal cual, de la libertad de la patria. A decir de Emilio La Parra, ninguna otra figura de la escena española había alcanzado la popularidad de Riego: “A los ojos del pueblo, Riego era sin la menor duda la personificación de la revolución. E hizo de él un mito: Riego era el salvador de la libertad de España”.⁶ La voluntad de la nación —resguardada por (y encarnada en) prominentes militares que ocasionan, en conjunto, el cambio fundamental del orden vigente sin menoscabar, en apariencia, la autoridad real— se alzó como una ecuación política difícil de obviar. Como difícil resultaba evitar la tentación de personificar el logro: el grito de libertad lo habían dado Quiroga, Riego, Arco Agüero y López Baños y, por tanto, eran dignos de alabanza y gratitud.

La Parra establece una interesante analogía entre Riego y Napoleón para destacar los valores que exaltaba su mitificación: “Riego encarnaba aquellos valores de patriotismo, revolución y heroísmo atribuidos entonces a Napoleón. Al igual que Napoleón en 1799, Riego sería esa figura autoritaria, pero fiel a los principios revolucionarios, que encarnaba la voluntad nacional gracias a su heroísmo patriótico”.⁷ En efecto, así como la Constitución cobró nueva vigencia en 1820, también algunos valores marciales se realzaron con el régimen y más aun con la forma en la que fue impuesto. Los impresos públicos destacaron con insistencia la gloria, el honor, la bizarría y el amor a la patria como virtudes de las tropas que debía cristalizar el gobierno liberal. Las exaltaciones se publicaban lo mismo en España que en América. Un “Romance en alabanza de las heroicas tropas españolas, que componen el ejército nacional de la isla de Leon, y de sus inclitos Gefes Quiroga y Riego”, publicado originalmente en la península, fue reimpresso en México por la oficina de Alejandro Valdés. En uno de sus fragmentos se lee:

⁶ Emilio La Parra, *Los Cien Mil Hijos de San Luis. El ocaso del primer impulso liberal en España*, Madrid, Síntesis, 2007, p. 242.

⁷ *Ibid.*, p. 246.

Milicia, que servir sabe
antes de todo á la pátria,
no la ha conocido el mundo,
despues que se perdió Esparta.
Dar la vida defendiendo
el estandarte y las armas
de un tirano, es sacrificio
que con vil sueldo se paga:
mas morir por redimir
de cautiverio la pátria,
es la mas heroica accion
que contar puede la fama.
No son soldados, son héroes
los que aquesta noble causa
defienden ¡honor y gloria
a la milicia de España!
[...]
Tanta gloria estaba solo
a vosotros reservada,
tropa de *Quiroga y Riego*,
Libertadores de España:
A vosotros, adalides
que la maldad destinára
a oprimir la libertad
de las regiones lejanas;
vosotros, que heroicamente
a fuerza de mil hazañas,
libertad é independencia
disteis, combatiendo a España;
vosotros, por quien ha sido
redimido el Rey que manda [...].⁸

⁸ Un Poeta Rinconero, *Proclama dirigida al inmortal Quiroga sacada de la Miscelánea de Comercio, Artes, y Literatura* número 66, Méjico, reimpresso en la Oficina de Alejandro Valdés, 1820.

Gloria, pues, a quienes han liberado a la patria y han redimido al rey; gloria a los soldados y a sus oficiales. Sensibleros impresos de este talante —tan común en la época— reforzaron la imagen pública y la responsabilidad política del estado militar. Al menos en un primer momento, parte de la publicidad política encumbró al mílite como autor y garante de la libertad, valga decir, de la vuelta al poder del gobierno liberal. Y no sólo eso, sino que en justa correspondencia, los principales responsables de tan encomiable y pacífico movimiento eran debidamente recompensados por ese renacido gobierno: Riego, luego de ser uno de los jefes del llamado Ejército de la Isla, fue nombrado capitán general de Galicia (puesto que, como se sabe, no llegó a ocupar, pero cuya designación sí fue difundida) y después de Aragón. Quiroga, por su parte, fue electo diputado a Cortes. Ambos fueron ascendidos a mariscales de campo, y tiempo más tarde se decretó a su favor una renta anual de 80 000 reales de vellón (a Arco Agüero, López Baños, O'Daly y Espinosa se les asignaron 40 000) y las Cortes les expresaron la gratitud de la patria por haber contribuido “con sus nobles virtudes al restablecimiento de la Constitución en los memorables sucesos de los meses de enero, febrero y marzo de 1820”.⁹ A algunos oficiales caídos se les declaró beneméritos en grado heroico.

En ese sentido, las Cortes decretaron el 11 de septiembre de 1820 una serie de premios y distinciones a los individuos del ejército involucrados en la revolución de enero: pensiones íntegras a las viudas; licencias definitivas a los dos años de servicio para los involucrados; a aquellos que justificaran ocho años de servicio se les otorgarían 10 fanegas de tierra de baldíos en sus pueblos y 1 000 reales de vellón (cantidades que se incrementaban en función de los años de servicio en el ejército: por 15 años, 15 fanegas y 1 500 reales; por 20, 25 fanegas y 2 000 reales, y por 25

⁹ “Premios a los caudillos del Ejército de San Fernando y de otros puntos, que contribuyeron al restablecimiento de la Constitución”, decreto LIV de 25 de junio de 1821, en *Colección de los decretos y órdenes generales expedidos por las Cortes Ordinarias de 1820 y 1821, en el segundo periodo de su diputación, que comprende desde 25 de febrero hasta 30 de junio del último año. Tomo VII*, Madrid, Imprenta Nacional, 1821, p. 190-191.

o más, 40 fanegas y 3 000 reales); los beneficios, decía el artículo 6o. del decreto, “son extensivos a cuantos abrazaron entonces la causa de la patria, y se unieron al Ejército nacional para contribuir a su rescate, ó que en otros puntos contribuyeron al mismo fin”.¹⁰ Es importante señalar que muchas de estas medidas fueron originalmente ofrecimientos enunciados por Riego y por Quiroga durante la campaña armada, promesas que de esta forma las Cortes avalaron, como también garantizaron los préstamos y apoyos que recibieron los pronunciados en los muy desafortunados primeros meses de la rebelión militar. Los diputados también decretaron que la educación de los hijos de los caídos en dicha campaña sería, desde ese momento, responsabilidad del Estado.

De tal suerte, la “libertad” ganada por los pronunciados se mostraba como una empresa política, económica y militarmente redituable: buena prensa, prestigio social, reconocimiento “histórico”,¹¹ empleos públicos, indemnizaciones, etcétera; todo, en fin, por aquel “gesto de rebeldía”. La pregunta sigue vigente, ¿cómo pudo ser recibido este mensaje en las fuerzas armadas novohispanas? Sin que el siguiente episodio sea una respuesta formal, quede como significativo ejemplo. En el marco de las negociaciones sostenidas entre el coronel Carlos Moya y Vicente Guerrero, en agosto de 1820, el insurgente le escribió al oficial: “Como considero a V. S. bien instruido en la revolución de los liberales en la Península, aquellos discípulos del gran Porlier, Quiroga, Arco-Agüero, Riego y sus compañeros, no me explaya-

¹⁰ *Colección de los decretos y órdenes generales de la Primera Legislatura de las Cortes Ordinarias de 1820 y 1821 desde 6 de julio hasta 9 de noviembre de 1820. Tomo VI*, Madrid, Imprenta Nacional, 1821, p. 105. Dicho decreto, publicado para su circulación en Nueva España, puede verse en AGN, *Indiferente de Guerra*, v. 149 A.

¹¹ Mucho se puede decir sobre el esfuerzo liberal por construir un nuevo panteón cívico. Al respecto uno de los ejemplos más elocuentes fue el decreto de las Cortes del 25 de septiembre de 1820, que mandó inscribir en su salón los nombres de Juan Díaz Porlier y Luis Lacy, declarándolos “beneméritos de la Patria en grado heroico”, lo mismo a los que murieron en aquellas acciones de guerra, por haber mostrado su firme adhesión al sistema constitucional (amén del sueldo íntegro para los deudos). Porlier y Lacy, víctimas liberales del absolutismo fernandista, se convertían así en patronos malhadados de la patria finalmente liberada y sus nombres se colocaron junto a los de los mártires de 1808, como Velarde y Daoiz.

ré sobre esto, y sí paso a manifestarle que este es el tiempo más precioso para que los hijos de este suelo mexicano, así legítimos como adoptivos, tomen aquel modelo, para ser independientes no sólo del yugo de Fernando, sino aun del de los españoles constitucionales”;¹² a lo que Moya respondió: “No tan solamente han sido laudables para mí las heroisidades de Quiroga, Riego, Baños, Arco Agüero sino que estoy mirando sus retratos y a estos eroes devia V. imitar para inducir a los que lo acompañan á que dejase las Armas [...]”.¹³ Modelo, decía el caudillo suriano, heroicidades imitables, respondía el militar. Los nuevos héroes como *lingua franca* de las negociaciones entre oficialía y disidencia en las agrestes montañas del sur novohispano.

Las alteraciones emanadas por el restaurado sistema constitucional no se quedaron, ni mucho menos, en el bien publicitado “ejemplo” del pronunciamiento de Riego. Parece oportuno resumir el significado y las resonancias alcanzadas por dicho restablecimiento constitucional en lo relativo a las fuerzas armadas. De muchos modos, 1820 significó la apuesta por retomar de manera abrupta, quimérica, la construcción del Estado liberal y por tanto, o en consecuencia, la reanudación de sus muy diversas tensiones, como la que protagonizaban, jurídica y ahora práctica y cotidianamente, rey y Cortes. Conviene recordar que en el entramado institucional gaditano el Rey era, nada más pero nada menos, la cabeza de la estructura militar; las Cortes en todo caso debían ejercer una función de control político sobre las fuerzas armadas y organizar el ámbito miliciano, que no era poca cosa. La prontísima puesta en marcha de la contrarrevolución española desde el momento mismo en que Fernando VII se vio obligado a restablecer la Constitución dio cuenta de la habilidad de manipular, por parte del Ejecutivo, las atribuciones contempladas

¹² Carta fechada el 17 de agosto de 1820 y reproducida por Ernesto Lemoine en *La República Federal Mexicana. Gestación y nacimiento. Volumen IV. La revolución de independencia, 1808-1821. Testimonios, bandos, proclamas, manifiestos, discursos, decretos y otros escritos*, 2 t., dir. gral. de Octavio Hernández, México, Departamento del Distrito Federal, [1974], t. II, p. 449.

¹³ Carta de Moya a Guerrero, Chilpancingo, 19 de agosto de 1820, AGN, *Operaciones de Guerra*, v. 83, f. 278v.

en el sistema constitucional para actuar en contra de ese gobierno o, por ponerlo en términos más precisos, dejarlo indefenso mediante la manipulación del Ejército. La escisión de los diputados liberales en exaltados o radicales y moderados o doceañistas y su distinto entendimiento del papel que debían cumplir los ministros y, en concreto, el ministro de Guerra, dio cuenta de la pedregosa dinámica política del periodo que historiográficamente sería conocido como “el Trienio Liberal”.¹⁴

La apuesta del gobierno constitucionalista de 1820 era, en palabras de Blanco, convertir a los militares en ciudadanos y politizar el aparato militar; es decir, involucrar a los profesionales de las armas en la administración pública en tanto ciudadanos en el ejercicio de sus derechos.¹⁵ Por su profesión, los militares no estaban limitados en su capacidad de expresarse públicamente (prensa) o de votar o ser votados (a excepción de aquellos que eran empleados del gobierno en su provincia) sino que, antes bien, el régimen constitucional incentivó su participación: nada más elocuente al respecto que Quiroga en un escaño de diputado en las Cortes.

Pero las transformaciones no quedaban ahí. El Estado liberal tenía la enorme pretensión de fundar o refundar un auténtico ejército constitucional. Incluso antes de que se reunieran, el ministro de Guerra (a la sazón Pedro Agustín Girón, marqués de las Amarillas) encomendó a las Cortes el conocimiento del verdadero estado del ejército español para elaborar en consecuencia un presupuesto acorde a sus necesidades y, sobre todo, la redacción de un “proyecto de Constitución militar derivada de la política de la Monarquía”, con sus respectivos reglamentos de organización e instrucción, todo ello con el objeto de que la fuerza armada cumpliera con “el digno objeto de la independencia y seguridad de la Nación que le está confiada”.¹⁶ La monumental

¹⁴ Las claves históricas de este periodo pueden consultarse en Artola, *op. cit.*, p. 529-666, y en la clásica síntesis de Alberto Gil Novales, *El trienio liberal*, Madrid, Siglo XXI, 1980.

¹⁵ Blanco, *op. cit.*, p. 363.

¹⁶ Orden del ministro de Guerra, Madrid, 21 de abril de 1820, publicada en la *Gaceta del Gobierno de México*, 4 de julio de 1820.

tarea consistía en retomar los debates de la etapa gaditana¹⁷ y crear una base jurídica para reformar las viejas *Ordenanzas* de Carlos III en función de un diagnóstico acertado de la situación de las fuerzas armadas a lo largo y a lo ancho de la monarquía, lo que de cierta forma ponía en evidencia el desconocimiento del gobierno acerca de las dimensiones y la distribución del ejército y de las milicias en las provincias españolas de ambos hemisferios, o al menos de las que seguían reconociendo al gobierno metropolitano y que no habían roto sus vínculos políticos o se encontraban en pleno conflicto, como había ocurrido en uno y otro caso con la inmensa mayoría de la América meridional.

Cumpliendo la citada orden del ministro, las juntas y comisiones legislativas retomaron los proyectos del periodo gaditano y presentaron en octubre de 1820 al pleno de las Cortes el “Proyecto de Ley Constitutiva del Ejército”. El documento fue discutido durante buena parte de la siguiente legislatura y finalmente fue aprobado en junio de 1821; sin embargo, desde noviembre de 1820, por orden expresa de las Cortes,¹⁸ fue conocido en toda la monarquía precisamente para su discusión pública, por lo que, más allá de su tardía entrada en vigor en relación con la convulsión de la Nueva España, es importante tener presentes las intenciones plasmadas en su contenido debido a que dichos

¹⁷ El retorno absolutista de Fernando VII truncó los avances y las consultas que habían logrado las Cortes de Cádiz para concebir la constitución militar. Una síntesis de aquellos impulsos y uno de los proyectos de constitución militar presentados en 1813 pueden verse en Juan Miguel Teijeiro de la Rosa, “Las ideas de Juan Camuñas para un proyecto de Constitución Militar”, en Ignacio Fernández Sarasola (ed.), *Constituciones en la sombra. Proyectos constitucionales españoles (1809-1823)*, Oviedo, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2014, p. 51-96.

¹⁸ El 7 de noviembre de 1820 las Cortes ordenaron “Que se excite al Gobierno para que circule el expresado proyecto á los Cuerpos del Ejército, convidando á todos los individuos que lo componen para que hagan sobre él reflexiones que les sugiera su ilustracion y su zelo [...]”, en *Colección de los decretos...*, tomo VI, p. 294-295. La Ley Constitutiva del Ejército se aprobó el 9 de junio de 1821; consta de 169 artículos distribuidos en nueve capítulos y se publicó como el decreto XXXIX de la *Colección de los decretos y órdenes generales expedidos por las Cortes Ordinarias de los años 1820 y 1821, en el segundo periodo de su diputación, que comprende desde el 25 de febrero hasta el 30 de junio del último año. Tomo VII*, Madrid, Imprenta Nacional, 1821, p. 138-159.

debates prefiguraron los ánimos, las aspiraciones y las reservas de las fuerzas armadas novohispanas. El proyecto buscaba articular la pretensión gaditana de construir una nación en armas o, lo que es lo mismo, un estado defendido por la generalidad de sus ciudadanos. Las intenciones liberales habían quedado fijadas en el título VIII de la Constitución, cuyo capítulo I (artículos 356 a 361 de la Carta) regía las tropas de continuo servicio. En consonancia, la ley del ejército concentró en sus primeros dos artículos el espíritu constitucional: “1o. La fuerza militar nacional es el conjunto de todos los españoles que arma la patria para su defensa; 2o. Todos los españoles están obligados a defender la patria con las armas, especialmente desde la edad de 18 años hasta la de 50”.¹⁹

El espíritu liberal de la Ley Constitutiva del Ejército pretendía modernizar la estructura y el funcionamiento de las fuerzas armadas en el marco de una sociedad igualitaria. Empeñados en diluir las referencias estamentales de un sistema basado en privilegios y excepciones, los diputados buscaron subordinar el ejército al gobierno y ponerlo al servicio de las necesidades de la nación española, no de la monarquía. No obstante, los legisladores fueron lo suficientemente cuidadosos como para diseñar un proyecto que no agrediera la preeminencia del estado castrense en las labores que venía desempeñando. Las modificaciones más importantes del proyecto que terminaría por sancionarse tenían que ver con la uniformidad de jurisdicciones militares (comandancias generales) en todo el territorio español; la distinción de dos clases de fuerzas armadas: tropas de continuo servicio y milicias nacionales (activas y regulares); un tabulador de sueldos fijos para todos los individuos del ejército; el sistema de pensiones, licencias y retiros; la posibilidad de que voluntariamente todo español soltero (de 19 a 30 años de edad) se integrara al servicio; la disposición de ascensos y algunas designaciones por elección (otras por antigüedad); y la obligación de reformar las Ordenanzas con base en esta ley.

¹⁹ *Colección de los decretos... Tomo VII*, p. 138.

Sin embargo, quizá el punto más delicado fue la derogación del fuero militar²⁰ a la que aspiraba el proyecto y que finalmente quedó plasmada en el capítulo VII de la ley constitutiva del ejército. El artículo 118 sentenciaba: “Debiendo considerarse el fuero militar en el actual sistema político como una excepción onerosa, y no como un privilegio que favorezca a los individuos que se hallan sujetos a él, se reducirá a los más estrechos límites, y a los casos en que es absolutamente indispensable para el exacto desempeño de las obligaciones militares”.²¹ En el mismo tenor, los artículos siguientes abolían el fuero militar en todas las causas civiles, en las criminales formadas para averiguación y castigo de los delitos comunes y, efectivamente, quedaba reducido a las causas criminales relativas a los delitos militares (fundamentalmente los cometidos por militares en servicio o en campaña). Igualmente delicada fue la prohibición de comisiones militares especiales y, por tanto, la disposición de que todos los integrantes de la milicia debían ser juzgados en tribunales ya contemplados con anterioridad por la ley.

El espíritu que animaba estas medidas era ampliar la imparición de una justicia común a todos los ciudadanos, aunque sus implicaciones se prestaban a ser interpretadas únicamente como el deseo liberal de subordinar a las fuerzas armadas. En esa medida podría ser explicable el temor o la irritación de algunos sectores militares que veían en este proyecto un embate frontal contra uno de sus más rancios privilegios. Como es sabido, dicha argumentación ha pervivido en las interpretaciones historiográficas que han visto el impulso independentista novohispano como

²⁰ Con respecto al problema histórico del fuero militar, sigue gozando de vigencia el estudio de Lyle N. McAlister, *El fuero militar en la Nueva España (1764-1800)*, trad. de José Luis Soberanes, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1982. Una mirada más renovada para la España peninsular dieciochesca la ofrece Francisco Andújar Castillo, “El fuero militar en el siglo XVIII. Un estatuto de privilegio”, *Chronica Nova. Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, n. 23, 1996, p. 11-31. Para Andújar es más correcto hablar de fueros militares, en plural, pues en la época no sólo aludían a una jurisdicción propia sino a una serie de privilegios y exenciones fiscales y personales, diferenciados además en función de los grados y cuerpos de los individuos de las fuerzas armadas.

²¹ *Colección de los decretos... Tomo VII*, p. 152.

una reacción conservadora, en todos sentidos. Sin embargo, como expondré enseguida, la derogación o acotación del fuero o las modificaciones anunciadas por el proyecto de ley del ejército no parecen haber determinado la actuación de los militares en la Nueva España de 1821. En cualquier caso el debate, sobre todo jurídico, tiene que enmarcarse en la oposición casi natural que quedó engendrada en 1814 entre el rey y el Ejército, por una parte, y las Cortes y la milicia, por otra. Justamente fue ésta, la milicia, la que comenzó a dislocar el funcionamiento marcial novohispano, como se verá en el siguiente apartado.

Por lo demás, las órdenes y los decretos referentes a las fuerzas armadas que emitía el gobierno metropolitano no dieron pábulo a resquemores o sospechas, aunque dejaban sentir los nuevos aires liberales: que todos los militares avecindados contribuyeran a las cargas como el resto de los vecinos y fueran considerados ciudadanos; honras y distinciones a los inutilizados en el servicio de la patria (sobre todo a los esforzados en el restablecimiento de las “sabias instituciones”); aumentos de sueldo y de prest tanto al ejército de tierra cuanto a la armada, etcétera.

También es cierto que el sistema constitucional maniató en algunos aspectos a los comandantes de viejo cuño o cuando menos dio lugar a que las prácticas con que ejercían el control de sus jurisdicciones fueran cuestionadas o limitadas. Un caso muy concreto puede ilustrar el punto. A causa del último levantamiento de los Osorno ocurrido a finales de febrero de 1821, el coronel Manuel de la Concha había salido de Tulancingo para “pacificar” la región cuando se enteró de la introducción clandestina de armas en su distrito. El comandante accidental que lo sustituía no actuó (probablemente imposibilitado o al menos inhibido por el ayuntamiento) y no se pudo inspeccionar la casa sospechosa por la vigencia del artículo 306 de la Constitución —“No podrá ser allanada la casa de ningún español, sino en los casos que determine la ley para el buen orden y seguridad del Estado”—. La consulta que a consecuencia de tal incidente envió De la Concha al virrey es reveladora. Preguntaba el comandante si debía sujetarse al código en casos como éste en que constaban denuncias y firmes sospechas. En su opinión no se podían tener

las consideraciones con “ciudadanos infieles” que sólo merecían los “verdaderos ciudadanos”.²² En ese entendido, para De la Concha la ciudadanía radicaba en la fidelidad y su acreditación no era una cuestión de derecho sino de confianza o suspicacia. Lo que deja ver el escrito de De la Concha es la forma de proceder de este compacto grupo de militares que sostenía el peso de la guerra y que había logrado, desde tiempo atrás, hacerse del control territorial con medidas y procedimientos las más de las veces arbitrarios. La conclusión del coronel era elocuente: “si la denuncia que recibió el teniente coronel Huete [comandante accidental] se me hubiera dado a mí, tal vez me habría resuelto (después de una madura justificación del hecho) á sorprender al individuo contra quien resultaban tan vehementes sospechas de infidencia”. La distancia y la Constitución se lo impidieron.

No huelga recordar, por último, que las Cortes y en particular la comisión de Ultramar analizaron y aprobaron a principios de octubre de 1820 la separación de los mandos militares de la titularidad de las intendencias, lo que significaba para todo fin práctico despojar a los comandantes del gobierno político de las provincias: si bien la Constitución había mantenido escuetamente la figura del intendente (se le mencionaba en el artículo 326 como integrante de la diputación provincial) previniendo que el gobierno político de las provincias debía residir en el jefe superior de cada una de ellas nombrado por el rey (artículo 324), en realidad se había dispuesto que en América los intendentes fungieran como jefes políticos superiores *interinos*, de tal suerte que en el mismo individuo se fusionaban las atribuciones del gobierno político y administrativo de la provincia. Así, las Cortes de Madrid dictaban que en lo sucesivo (octubre de 1820) estaría prohibido que los comandantes generales se desempeñaran de manera concomitante como intendentes “por ser este sistema conforme a lo prevenido en la Constitución, y de conocidas ventajas para la mejor administración de la renta pública”;²³ tal medida equivalía a privar

²² AGN, *Operaciones de Guerra*, v. 116, f. 198-207.

²³ *Diarios de sesiones de Cortes. Legislatura de 1820*, 3 v., Madrid, Imprenta de J. A. García, 1871-1873, p. 1767.

a los comandantes del cargo de jefe político superior (interino) y a excluirlos, por tanto, de la estructura del gobierno político. A consecuencia de esta disposición se debían designar intendentes no militares para las intendencias que mantenían los mandos unificados con militares a la cabeza como Ciriaco de Llano (Puebla), José Dávila (Veracruz), José de la Cruz (Guadalajara), Diego García Conde (Durango), Antonio Cordero (Arizpe) y Juan María Echeverri (Mérida de Yucatán). No obstante, las separaciones no se efectuaron o lo hicieron muy tardíamente y de manera simbólica por el empeño de los militares de seguir manteniendo el control de las provincias.²⁴ Aun así es conveniente tener presente este impulso por deslindar mando político y mando militar y considerarlo como una de las variantes que pudieron incidir en la actuación de los otrora todopoderosos comandantes generales.

EL FENÓMENO DE LA MILICIA NACIONAL

Como señalé en páginas anteriores, la milicia nacional —enteramente distinta a las milicias provinciales disciplinadas que habían actuado a lo largo de los años de guerra— fue proyectada desde el régimen gaditano como el principal garante del gobierno constitucional. No en vano Juan Francisco Fuentes la califica como “la institución más genuina y representativa del liberalismo español”.²⁵ El hecho de que el reglamento de 1814 no pudiera

²⁴ Luis Navarro García registra que Francisco Ximénez de Saavedra tomó posesión del cargo de intendente de Puebla el 7 de mayo de 1821, en plena progresión del movimiento trigarante, lo que explica la preponderancia de Llano en la toma de decisiones a lo largo de las siguientes semanas y hasta la capitulación de la ciudad de Puebla; por su parte, Antonio Gutiérrez y Ulloa era nominalmente intendente de Guadalajara desde 1819 pero en todo momento mantuvo una abierta confrontación con De la Cruz, que se recrudeció al arribo de esta medida y hasta que el militar huyó de la provincia por el pronunciamiento trigarante de Negrete. Para las síntesis biográficas de Ximénez y de Gutiérrez, véase Luis Navarro García, *Servidores del rey. Los intendentes de Nueva España*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2009, p. 122-124 y 156.

²⁵ Juan Francisco Fuentes, “Milicia nacional”, en Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes (dirs.), *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza, 2003, p. 444.

ponerse en práctica por la reinstauración del absolutismo provocó que las Cortes de 1820 prestaran particular atención a las milicias y buscaran apresuradamente instrumentarlas como un dique capaz de frenar las intenciones serviles. Revisemos con detalle intenciones, reglamentos y prácticas que concibieron el fenómeno de la nueva milicia constitucional en la Nueva España.

Publicidad y reglamentación

Recordemos que, según la Constitución (artículos 362 a 365), la milicia debía estar compuesta por los habitantes de cada provincia de acuerdo con su población y circunstancias. Es importante tener presente que, con el objeto de dar vida y forma a la letra constitucional, se decretaron en este periodo varios reglamentos provisionales para el establecimiento de la milicia nacional. Para la Nueva España, el más importante fue el primero pues, aunque breve, condicionó la maquinaria miliciana. Me refiero al reglamento fechado en Madrid el 24 de abril de 1820 y publicado en México y circulado por el conde del Venadito el 15 de septiembre de ese mismo año;²⁶ muy anterior, por tanto, al proyecto de ley constitutiva del ejército analizado arriba. Se trataba de un breve reglamento con carácter provisional compuesto por 28 artículos distribuidos en nueve capítulos que recuperaba las frustradas disposiciones de 1814. A pesar de haber sido proyectado únicamente para la península e islas adyacentes, el ministro Porcel lo hizo extensivo a Ultramar y así lo envió al virrey Ruiz de Apodaca. Su muy temprana publicación original —apenas mes y medio después de que Fernando VII se viera obligado a marchar por la senda constitucional— deja ver el apremio del nuevo gobierno por instrumentar a la milicia como una fuerza de alcance nacional capaz de defender al régimen recién reimplantado. Por ahora, decía el artículo 1o. del reglamento: “sólo se establecerá la Milicia Nacional local en las capitales de provincia y de partido, y en los demás pueblos cuyos ayuntamientos lo pidan”. Esta

²⁶ AGN, *Indiferente Virreinal*, c. 2923.

disposición se tradujo, en la Nueva España, en que las cabeceras de partido simplemente debían avisar la formación de sus milicias, mientras que el resto de ayuntamientos debía pedir autorización al gobierno virreinal a través de su respectivo intendente.

El reglamento abría la puerta miliciano a todo ciudadano con sus derechos vigentes que, entre los 18 y los 50 años, quisiera voluntariamente alistarse y fuese capaz de uniformarse a su costa. Los oficiales y jefes serían electos a pluralidad de votos y —muy importante— todos los milicianos en tiempo de servicio, según el artículo 34, gozarían de fuero militar. Aunque el reglamento disponía que en las comunidades en que hubiera gobernador o comandante con nombramiento real éste fungiría como jefe nato de la milicia, no era lo suficientemente explícito en la subordinación de los alistados a la autoridad política o militar sino que más bien insinuaba que la organización y la provisión dependería de los ayuntamientos.

Blanco Valdés sostiene que ni éste ni los reglamentos subsiguientes fueron exitosos y que el alistamiento en España fue en general muy pobre, debilidad que habría acarreado a la postre el colapso del régimen liberal.²⁷ Sin embargo, las noticias sobre el fenómeno miliciano de la península que de manera recurrente publicaba la *Gaceta del Gobierno de México* dieron otra impresión. Más allá del éxito y la efectividad de la erección de la milicia

²⁷ El caso mejor estudiado es el de la milicia madrileña en el libro de Pérez Garzón. Ahí se dejan ver las fluctuaciones ocurridas a lo largo de todo el Trienio entre la voluntariedad y la obligatoriedad de la milicia y el afán del ayuntamiento por controlar su alistamiento. Pérez Garzón dibuja un permanente enfrentamiento entre la milicia como brazo liberal (exaltado) en contra de algunas guerrillas, algunos cuerpos de guardias rurales y la guardia real como elementos armados de la reacción absolutista. Distingue una milicia “voluntaria”, formada de acuerdo con el reglamento provisional y que no se disuelve, y una “legal”, alistada con muchísimas dificultades en función del reglamento obligatorio de agosto de 1820. Ya por el costoso requisito del uniforme, ya por las numerosas exenciones, ya por las disputas políticas, el autor concluye que “la Milicia legal o forzosa no llegó a ser efectiva en Madrid” (p. 172); fue en todo caso la milicia “voluntaria” dependiente del ayuntamiento —y disputada por moderados y exaltados según el lugar y la coyuntura— la que buscó hacer frente a los diversos embates absolutistas. *Vid.* Juan Sisinio Pérez Garzón, *Milicia nacional y revolución burguesa. El prototipo madrileño, 1808-1874*, pról. de Manuel Espadas Burgos, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1978, p. 93-363.

nacional en España, las “noticias nacionales” que al respecto circularon en la Nueva España pregonaban no sólo el masivo alistamiento de milicianos por todos los rincones de la península sino también la fundamental importancia de estos cuerpos para la defensa de la Constitución y de los derechos ciudadanos. Es decir, probablemente la milicia sumó en realidad más reveses y apatías que éxitos y alistamientos, pero las notas provenientes de una infinidad de localidades españolas (y publicadas con mayor frecuencia conforme iban avanzando los meses de 1821) plasaban un arrollador fervor patriótico de ciudadanos volcados en ceremonias de juramentos constitucionales que, convertidos en milicianos, se disponían a la férrea defensa de las instituciones liberales y, por supuesto, del rey constitucional. Una de las primeras apariciones, digamos, promocionales de la milicia en la *Gaceta* mexicana correspondía al caso madrileño. Fechada el 2 de julio de 1820 en la capital peninsular y aparecida el 3 de octubre en el periódico oficial novohispano, la nota enaltecía las virtudes y la utilidad pública de la institución miliciana y hacía un llamado al resto de la ciudadanía que aún no se alistaba para que acudiera al llamado de la patria:

Los ciudadanos que hasta el día componen la Milicia Nacional local de Madrid han empezado ya á dar pruebas auténticas, irrefregables, y las mas enérgicas de la utilidad de su institucion y del patriotismo que arde en sus generosos corazones. Los hemos visto en esta semana pasada solícitos y cuidadosos de la tranquilidad pública, del mejor órden, y observando á cuantos les parecia deberse observar. [...] ¡O Madrid! gózate en tus hijos, y bendícelos, pues que tan generosamente trabajan en que en tu seno no existan sino ciudadanos virtuosos, aplicados y apreciadores del orden y de la ley [...]. Pero al mismo tiempo lanza tu grito, y despierta á aquellos otros hijos tuyos que miran con indiferencia tu milicia y su utilidad, y que quieren vivir seguros y tranquilos sin alargar la mano a la justa empresa, por consagrar tal vez todas las horas del día al árido egoismo, a la frivolidad de las visitas, a la seducción del sexo amable, a aumentar el concurso en las casas, cafes y prado [...].²⁸

²⁸ *Gaceta del Gobierno de México*, 3 de octubre de 1820.

El escrito destacaba la labor miliciana en la persecución y aprehensión de salteadores y buscaba despertar en los escépticos la responsabilidad ciudadana del alistamiento (lo que, por otra parte, también habla de la parca conformación de la milicia madrileña). El carácter positivo y la utilidad pública de la milicia nacional quedaban de manifiesto en ésta y otras notas, como la proveniente de la villa aragonesa de Estadilla que calificaba como la “cosa más natural” que se le confiase el orden público a los directamente interesados en su conservación; es decir, los “ciudadanos propietarios honrados”, cuyos cuerpos debían quedar bajo las órdenes de las autoridades civiles (los ayuntamientos) y de los jefes elegidos por ellos mismos. En el tono característico de los relatos de festividades patrióticas, la noticia pormenorizaba el procedimiento del alistamiento miliciano, la ceremonia de juramento público (misa incluida) y el aleccionamiento de los milicianos recibido los días festivos en las casas consistoriales, todo salpicado de expresiones del más puro fervor patrio.²⁹ Así desfilaban por la *Gaceta* mexicana los relatos de los pueblos españoles volcados con regocijo a la formación de las milicias. El entusiasmo en Medina de Rioseco, la persecución de malhechores en Egea de los Caballeros, el restablecimiento miliciano de la lápida constitucional en Almendralejo, la elección de un benemérito marino como oficial miliciano en Murcia, el desfile con motivo de la bendición de la bandera en Brihuga, la solemnidad de la ceremonia en Tarazona, el discurso patriótico a los milicianos de Ciempozuelos, el destierro de vagos y mendigos por el espíritu marcial de la milicia en Palencia, entre otros, ejemplificaban con vívidos relatos a los ojos de los lectores novohispanos la erupción del fenómeno miliciano en la península.³⁰ Como concluía significativamente la nota referente al caso de Cervera: “Madrid, Málaga, Cádiz y Barcelona cuenta[n] ya tantos soldados

²⁹ *Gaceta del Gobierno de México*, 6 de marzo de 1821, la nota original está fechada en Estadilla el 30 de noviembre de 1820.

³⁰ La frecuencia de las notas alusivas a las milicias nacionales en España aumentó significativamente en mayo de 1821. Buena parte de los ejemplos aquí citados provienen de los números de la *Gaceta* correspondientes a mayo y junio de ese año.

como habitantes, y la exactitud con que se aprestan al ruido de instrumentos marciales acredita el valor con que marcharán a sostener la causa de la patria”.³¹

No obstante los anteriores testimonios y a pesar de que Fuentes cataloga al Trienio como “la edad dorada de la Milicia Nacional Voluntaria”,³² la ambiciosa maquinaria miliciana no logró erigirse como el gran contrapeso nacional armado que habían pretendido los liberales. A decir de Alberto Gil Novales,³³ fueron las sociedades patrióticas de las ciudades las que pusieron mayor empeño en la conformación de los cuerpos milicianos pero, al menos en un principio, la voluntariedad del alistamiento y el difícil reparto de responsabilidades (el miliciano debía uniformarse por cuenta propia y los ayuntamientos, casi por regla quebrados, debían armarlo) dejaron un panorama miliciano sensiblemente limitado. Blanco Valdés también es partidario del fracaso de la milicia nacional en la península.

En consideración a dichas interpretaciones, los relatos publicados en la *Gaceta* no corroboran, tal cual, la cristalización del fenómeno miliciano en la España peninsular. Tampoco parece exacto hablar de una intencionada promoción del establecimiento de la milicia nacional en Nueva España. Pero la frecuente aparición de las efusivas noticias sobre las milicias en España en un medio oficial novohispano no puede calificarse como casual o ingenua. El gobierno virreinal buscó o pretendió buscar desde el momento en que restableció la vigencia constitucional una empatía con el gobierno liberal metropolitano y con el sentido y el tono de sus disposiciones. Los papeles no muestran la genuina convicción de los autores pero sí establecen el margen de lo que, al amparo de las leyes, era políticamente aceptable y en esa medida susceptible de demandas y negociaciones. La milicia nacional no pasó inadvertida en la Nueva España sino que, en el marco del

³¹ *Gaceta del Gobierno de México*, 28 de junio de 1821. La nota original está fechada en Cervera el 15 de diciembre de 1820.

³² Fuentes, *op. cit.*, p. 444.

³³ Alberto Gil Novales, *Las sociedades patrióticas (1820-1823). Las libertades de expresión y de reunión en el origen de los partidos políticos*, 2 v., Madrid, Tecnos, 1975, v. I, p. 58-65.

régimen constitucional, fue parte del horizonte político aceptado. El reglamento provisional de abril de 1820, implantado por Apodaca en septiembre, y el nuevo estado de cosas dieron pie a que efectivamente muchos ayuntamientos formaran milicias.

Prueba de la recepción y la apropiación del llamado a formar la milicia nacional en la Nueva España es que, mes y medio después de publicado el susodicho reglamento, el virrey frenó drásticamente el ímpetu de los ayuntamientos constitucionales. En efecto, el conde del Venadito ordenó el 31 de octubre de 1820 que los ayuntamientos cumplieran el requisito de solicitar autorización al gobierno para emprender el alistamiento miliciano.³⁴ La enfática orden de Apodaca constataba varios elementos reveladores: primero, que en el breve espacio de 40 días muchos ayuntamientos constitucionales habían comenzado con éxito los alistamientos milicianos; segundo, que en la práctica las milicias nacionales estaban sustituyendo (cuando menos nominalmente) a los llamados fieles realistas urbanos o rurales; tercero, que con esa reforma (o desaparición) de los urbanos, los ayuntamientos habían cesado el cobro de las contribuciones extraordinarias; y cuarto, que con estas y otras medidas los ayuntamientos se inmiscuían en asuntos militares que no formaban parte de sus atribuciones constitucionales toda vez que la reforma de urbanos trastocaba la estructura defensiva encabezada por los comandantes regionales. En vista de lo anterior, la circular del virrey del 31 de octubre ordenó a los intendentes y a los comandantes militares que supervisarán que, conforme a lo dispuesto en el reglamento, única y exclusivamente se formaran las milicias de las capitales de provincia y de partido y que por tanto cualquier otro ayuntamiento debía solicitar autorización al gobierno. Con la misma intención de amainar el temporal miliciano, la orden aprovechaba la ocasión para subrayar que sólo los ciudadanos en el goce de sus derechos, capaces de uniformarse a su costa y aptos e instruidos militarmente podían alistarse; pero sobre todo el virrey ponía énfasis en que sin la mencionada autorización oficial no se debían

³⁴ La orden se encuentra en AGN, *Indiferente de Guerra*, v. 148, pero también fue publicada por la *Gaceta* el 7 de noviembre.

reformular los urbanos ni mucho menos cesar el cobro de las contribuciones que los mantenían. Tampoco sobraba aclarar, a criterio del conde del Venadito, que la autoridad política que debía velar por el puntual cumplimiento de esta disposición era el intendente de cada provincia, “como jefe político interino de ella”.

Los términos de la circular del 31 de octubre de 1820 hacen visibles dos facetas del mismo fenómeno. Por una parte la proliferación de los ayuntamientos constitucionales en tan poco tiempo y la conciencia de los respectivos capitulares de sus posibilidades políticas inmediatas, materializadas, en este caso concreto, en la milicia nacional local. Por otro lado, la orden deja ver la preocupación del gobierno virreinal por las limitaciones de su capacidad de mando a causa de estas y otras medidas emitidas por el gobierno liberal de la monarquía y, simultáneamente, el afán por atenuar sus efectos sin contravenir la legalidad. Continuando con la alegoría fernandina, todos se empeñaban en guardar el equilibrio en la estrecha y sinuosa senda constitucional sin desbarrancarse... y sin avanzar.

Es difícil evaluar la magnitud y el éxito del establecimiento de la milicia nacional local en la Nueva España, pero la riqueza de los testimonios documentales permite apuntar algunas hipótesis.³⁵ Por principio de cuentas es fundamental tener presente que

³⁵ Por desgracia, la historiografía ha descuidado este peculiar fenómeno de la Nueva España constitucional de 1820 y 1821. Si bien la atención se ha concentrado en los sucesos milicianos del tiempo de la guerra o del Estado nacional independiente, salvo excepciones no se ha reparado con el suficiente detenimiento en esta coyuntura. Por ejemplo, Chust y Serrano sólo hacen mención del reglamento de septiembre como “precedente para el desarrollo del futuro reglamento de la milicia cívica mexicana” que estaría regulada, en efecto, con la reglamentación de agosto de 1822 (Manuel Chust y José Antonio Serrano Ortega, “Milicia y revolución liberal en España y en México”, en Manuel Chust y Juan Marchena (eds.), *Las armas de la nación. Independencia y ciudadanía en Hispanoamérica (1750-1850)*, Madrid, Iberoamericana/Vervuert, 2007, p. 93. El propio Serrano, tanto en su magnífico libro sobre Guanajuato (Serrano Ortega, *Jerarquía territorial y transición política. Guanajuato, 1790-1836*, México, El Colegio de Michoacán/Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2001, p. 249-254) cuanto en artículos paralelos (“Liberalismo gaditano y milicias cívicas en Guanajuato, 1820-1836”, en Brian Connaughton, Carlos Illades y Sonia Pérez Toledo (coords.), *Construcción de la legitimidad política en México en el siglo XIX*, Zamora (México), El Colegio de Michoacán/Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa/Universidad Nacional Autónoma de México/El Colegio de México,

el reglamento publicado en septiembre y la circular del 31 de octubre fueron, en definitiva, los documentos que condicionaron en todo momento la conformación de la milicia nacional local en Nueva España e incluso permanecieron vigentes algunos meses luego de establecido el imperio. Lo anterior no quiere decir que no haya habido más reglamentos. Todo lo contrario: con la intención de subsanar los que, a juicio de los diputados, eran errores o carencias del reglamento de abril, las Cortes ya reunidas³⁶

1999, p. 169-192) no se detiene en este episodio sino en la conformación de la milicia cívica luego de consolidada la independencia y asienta los testimonios de 1823 sobre la conversión relativamente tersa de realistas urbanos y rurales en milicianos (nacionales primero y cívicos después). De nueva cuenta es Christon Archer quien le ha dedicado mayor atención a este fenómeno y por lo mismo ofrece materia para el debate: estudia con amena minuciosidad el problema de los urbanos e interpreta el advenimiento constitucional como la oportunidad para los grupos de poder local que componían los ayuntamientos (hacendados, rancheros, comerciantes y mineros) para deshacerse, exitosamente, de las molestas contribuciones extraordinarias. En su opinión, los ayuntamientos se sacudieron con facilidad la presencia de los urbanos (y de las consecuentes cargas fiscales): “All over New Spain, towns and cities moved unilaterally to demobilize the realista militia system. Militia soldiers on semipermanent duty one day found themselves retired to their homes and civilian occupations the next. [...] in many provinces and districts the *realista* militia system simply ceased to exist” (Archer, “Insurrection-Reaction-Revolution-Fragmentation: Reconstructing the Choreography of Meltdown in New Spain during the Independence Era”, *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, v. 10, n. 1 (invierno), 1994, p. 63-98, p. 87-88). De cierta forma esta interpretación la comparte Catherine Andrews para el caso guanajuatense al sostener que, con el restablecimiento constitucional, “se disolvieron las juntas de arbitrios que habían estado recaudando las contribuciones especiales para pagar los gastos militares y se entregaron sus facultades a los nuevos gobiernos municipales. Casi sin excepción, los ayuntamientos votaron a favor de abolir los impuestos militares; de esta manera, las tesorerías militares provinciales vieron mermados considerablemente sus ingresos” (Catherine Andrews, *Entre la espada y la Constitución. El general Anastasio Bustamante, 1780-1853*, Ciudad Victoria, Universidad Autónoma de Tamaulipas/Congreso del Estado de Tamaulipas, 2008, p. 49). En fechas más recientes, Moisés Guzmán también siguió a Archer en este punto al afirmar que “los ayuntamientos constitucionales creados en pueblos y provincias terminaron con las contribuciones y desarticulaban las compañías urbanas y rurales al quitarles su principal fuente de mantenimiento”: Guzmán Pérez, “El movimiento trigarante y el fin de la guerra en Nueva España (1821)”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, n. 41, julio-diciembre 2014, p. 131-161, p. 143.

³⁶ No olvidemos que el primer reglamento (abril de 1820) fue dictado por el gobierno de transición previo a la instalación formal de las Cortes y sancionado por el rey. Cabe señalar que todavía hubo otro reglamento miliciano en el

discutieron y aprobaron el 31 de agosto de 1820 otro reglamento para la milicia nacional local (también con carácter de “provisional” y diseñado para la península e islas adyacentes).³⁷ Era un documento mucho más elaborado que el anterior, dividido en 10 capítulos y 82 artículos, firmado por los diputados Ramón Giraldo (como presidente), Manuel López Cepero y Juan Manuel Subiré (como secretarios). Las principales modificaciones con respecto al anterior eran la obligatoriedad del alistamiento,³⁸ la libertad de uniformarse, la eliminación (u al menos omisión) del fuero para los alistados y la subordinación: mientras que los reglamentos anteriores hacían depender a la milicia del gobernador donde lo hubiere o del comandante militar, éste estipulaba en su artículo 33 que “la Milicia Nacional se hallará bajo las órdenes de la autoridad superior política local, que en todo caso grave obrará de acuerdo con el ayuntamiento respectivo”.³⁹ De tal manera prevalecía la autoridad del jefe político —que, según la Constitución, tendría que ser nombrado por el rey— pero con una relativa custodia de la autoridad civil. El espíritu, digamos, civilista quedaba mejor expresado en el artículo 42: “Los Gefes [*sic*] de esta Milicia, cualquiera que fuere su grado, se conducirán como ciudadanos que mandan á ciudadanos”.⁴⁰ La intención era, a la vez, enfatizar la diferencia entre milicia y ejército y dejar en

periodo del Trienio Liberal español: el decretado por las Cortes el 29 de junio de 1822 y sancionado por el rey el 14 de julio.

³⁷ *Colección de los decretos... Tomo VI*, p. 64-79. Un análisis detallado del reglamento puede verse en Pérez Garzón, *op. cit.*, p. 125-135.

³⁸ Cabe señalar que tiempo después (primera mitad de 1821) los exaltados buscaron que se regresara al esquema voluntario debido al temor, en buena medida justificado, de la infiltración de los serviles en los cuerpos obligatorios manipulando la clasificación de las excepciones al servicio, a grado tal que el 4 de mayo de 1821 se aprobó un reglamento adicional que ampliaba y privilegiaba la base voluntaria de la milicia y, por el contrario, elevaba las barreras censitarias del alistamiento forzoso de la milicia “legal” o forzosa.

³⁹ *Colección de los decretos... Tomo VI*, p. 69.

⁴⁰ *Ibid.*, p. 71. El reglamento también abundaba en elementos simbólicos. Así, el artículo 72 disponía que todo batallón tendría su propia bandera: dos fajas rojas y una amarilla intermedia de igual anchura; en la superior se inscribiría el nombre de la provincia, en la intermedia la palabra *Constitución* y en la inferior el nombre del pueblo y el número de batallón; es decir, prácticamente la actual bandera española. Para la caballería, las fajas debían ser verticales.

claro que aquélla no pertenecía a éste. Haciendo gala de la retórica característica del lenguaje liberal fue Quiroga, ya como diputado, quien dijo que la milicia no era otra cosa que la “Patria armada”.⁴¹ Finalmente el reglamento abundaba en los fondos en los que debía nutrirse esta nueva fuerza: las cuotas que pagarían los exentos (médicos, maestros, curas, etcétera) y quedaba abierta la posibilidad de que los ayuntamientos, en casos extraordinarios y con la autorización de la diputación provincial, echaran mano de los fondos de propios y arbitrios para proveer armamento.

Este reglamento dio pie para que una comisión legislativa especial analizara y dispusiera las modificaciones necesarias para su aplicación en América. En efecto, a raíz de la solicitud de los diputados novohispanos Fagoaga, Couto, Ramos Arizpe, Cortázar, Michelena y Montoya para la adaptación del reglamento a las condiciones del Nuevo Mundo, el 24 de octubre de 1820 se publicó en Madrid el “reglamento provisional para la Milicia Nacional en las provincias de Ultramar”.⁴² Las novedades con respecto al peninsular fueron muy pocas: la disposición del documento (80 artículos en 9 capítulos) y las medidas operativas eran prácticamente las mismas, pero no su sentido. Mientras que el punto nodal del reglamento de agosto era la obligatoriedad del alistamiento, la adaptación ultramarina dictaba en su artículo 1o.: “Esta Milicia se compondrá por ahora de todos los cuerpos ó compañías Urbanas y demás de esta clase, que con el nombre de Realistas, Patriotas ú otro semejante existieren en las provincias ultramarinas, exceptuando las islas de Cuba, Sto. Domingo y Puerto Rico”,⁴³ con lo cual la quintaesencia del reglamento peninsular quedaba trastornada. El resto de disposiciones no variaban

⁴¹ Blanco Valdés, *op. cit.*, p. 427.

⁴² AGN, *Indiferente Virreinal*, c. 3089, exp. 18. Este reglamento apareció firmado el 14 de octubre por José María Calatrava, como presidente, y Manuel Antonio López y José María Couto, como diputados secretarios.

⁴³ Conviene tener presente con respecto a los nombres de estas fuerzas milicianas que, desde 1815 y como reacción a la insurgencia y en particular a la Constitución de Apatzingán, Calleja ordenó sustituir la denominación de “patriotas” por la de “realistas fieles de la ciudad, villa o lugar a que pertenezcan”: Bando de Félix María Calleja, México, 24 de mayo, publicado en la *Gaceta del Gobierno de México*, 25 de mayo.

en sustancia lo dispuesto en el documento original: voluntariedad del uniforme, elección de oficiales ante los ayuntamientos; fin de la subordinación al terminar el servicio; penas y castigos antes y durante el servicio; mecanismos idénticos para conseguir armamento; fondos provenientes de las penas pecuniarias y de las cuotas de los exceptuados;⁴⁴ y, en fin, la milicia entendida como fuerza de ciudadanos mandados por ciudadanos erigida contra los enemigos de “nuestra independencia y libertad civil” y para la defensa de la monarquía. La intervención de americanos (y particularmente oriundos de la Nueva España) en este reglamento resalta la importancia que éstos adjudicaban a los cuerpos en los que pretendía fundarse la fuerza miliciana ultramarina. La disposición buscaba al mismo tiempo mantener a los fieles realistas y evitar el alistamiento general. En pocas palabras los legisladores proponían un cambio de nombre pero no de composición sin tomar en cuenta, por cierto, que la existencia e integración de los fieles realistas respondía a un muy particular entendimiento político militar que la milicia nacional dislocaba.

Intenciones y motivos

Ni el reglamento de agosto ni el de octubre pensado para América entraron en vigor en la Nueva España (salvo la importante excepción de Yucatán, que alistó milicias tardíamente, de mayo a septiembre de 1821, y de acuerdo con el reglamento de octubre).⁴⁵

⁴⁴ Quedaban exceptuados del servicio miliciano funcionarios públicos (empleados de nombramiento real, diputados, capitulares), médicos, cirujanos, boticarios, albéitares, maestros de primeras letras, preceptores de latín, catedráticos de establecimientos literarios, marineros, “simples jornaleros” y los impedidos físicamente. Salvo los últimos tres casos, el resto debía colaborar con medio duro mensual.

⁴⁵ Según Luqui-Laglezye, el reglamento ultramarino del 24 de octubre de 1820 sí fue recibido por el último “virrey” o jefe político superior del Nuevo Reino de Granada, general Juan de la Cruz Murgeón, quien había cruzado el Atlántico en el navío *Asia* junto con O'Donojú y llegó a Panamá en agosto de 1821. Debido a la liberación bolivariana de la inmensa mayoría del territorio neogranadino, Murgeón se trasladó a Quito y ahí, dice el autor, hizo aplicar el reglamento miliciano a finales de 1821. De tal forma que las tropas oficialistas que pelearon

todo el movimiento miliciano realizado los últimos meses de 1820 y a lo largo de 1821 se llevó al cabo con fundamento en el primer reglamento publicado por Apodaca en septiembre y su circular aclaratoria de octubre, a pesar de que los nuevos documentos preparados por los diputados sí se conocieron. Así, por ejemplo, en febrero de 1821 el ayuntamiento constitucional de Temascalcingo, en el partido de Ixtlahuaca, le preguntó al intendente de México, Ramón Gutiérrez del Mazo, si se alteraba la voluntariedad del alistamiento debido a que “la Ley sobre Milicias Nacionales se ha aprobado ya en el Soberano Congreso el pasado mes de agosto”, la respuesta oficial fue contundente: se autorizaba la formación de sus compañías milicianas “con total arreglo al bando del 15 de septiembre y circular relativa de 31 de octubre últimos”.⁴⁶ Exactamente en el mismo sentido, el ayuntamiento de la ciudad de México le mandó preguntar al virrey en marzo de 1821 si el alistamiento había de efectuarse conforme al reglamento publicado en septiembre “o el que está por publicarse aprobado por las Cortes”.⁴⁷ De estos intercambios se colige que los reglamentos posteriores tuvieron difusión y que, sin embargo, el gobierno virreinal impidió, por muchos motivos, su observancia.⁴⁸

De tal manera que contamos con total certeza sobre la formación de la milicia nacional local en la Nueva España en los

en la batalla de Pichincha (además de las de línea provenientes de Panamá) habían sido formadas y reestructuradas con esta reglamentación: Julio Mario Luqui-Lagleyze, “Por el rey, la fe y la patria.” *El ejército realista del Perú en la independencia sudamericana, 1810-1825*, Madrid, Ministerio de Defensa, 2006, p. 216-218.

⁴⁶ AGN, *Indiferente de Guerra*, v. 148, s.f.

⁴⁷ Archivo Histórico del Distrito Federal (en adelante, AHDF), *Ayuntamiento, Actas de Cabildo, Sesiones Ordinarias Originales*, v. 141-A, acta correspondiente al 5 de marzo de 1821.

⁴⁸ Las motivaciones del gobierno para actuar de esta forma son materia de especulación. A raíz de los mecanismos de formación de milicia que se analizan a continuación puede proponerse una hipótesis: los intendentes y los comandantes controlaron (o creyeron controlar) en un principio el alistamiento miliciano solicitado por los ayuntamientos e impidieron hasta donde les fue posible la transformación (o disolución) de los fieles realistas en milicias nacionales, razón por la cual poner en marcha el nuevo reglamento suponía, ahora sí, la forzosa conversión que implicaba dejar en manos de autoridades políticas y civiles esta considerable fuerza armada. Por el contrario —como se verá a continuación— el reglamento de septiembre daba lugar a un proceso más lento, mejor supervisado y discrecional.

términos que plantearon los documentos del 15 de septiembre y 31 de octubre de 1820. Ahora bien, ¿qué implicaciones tuvo el fenómeno miliciano en la estructura militar novohispana? Para decirlo pronto, significó el estímulo legal suficiente para desmantelar tanto el sistema defensivo basado en los cuerpos de fieles realistas (urbanos y rurales) cuanto el mecanismo fiscal que le daba vida: las contribuciones extraordinarias. En esa medida, el establecimiento de las milicias nacionales reviste trascendental importancia por erosionar los fundamentos de la estructura defensiva del gobierno virreinal novohispano. Los cuadros 5 y 6 concentran algunos de los casos documentalmente localizados de formación miliciano, tanto en la Nueva España cuanto en la provincia de Yucatán.

Los cuadros no pretenden ser exhaustivos pero sí alcanzan a mostrar la difusión y los alcances del fenómeno miliciano en la Nueva España. Por su parte, las repercusiones del sistema miliciano constitucional quedan manifiestas al analizar con detalle el procedimiento que lo hizo posible. Por principio de cuentas existe constancia documental de que el reglamento y la circular se publicaron en la gran mayoría de las intendencias entre los meses de octubre de 1820 (los casos más inmediatos figuran en México y Puebla, por ejemplo) y abril de 1821 (los más tardíos aparecen en Nueva Galicia o Querétaro). Los tiempos de publicación dependían de cada intendente y en última instancia del virrey, pero su puesta en práctica quedaba en manos de los ayuntamientos constitucionales. Como ya se ve, el éxito del alistamiento radicaba en autoridades políticas (intendentes, en su papel de jefes políticos superiores interinos o provisionales) y en autoridades civiles (ayuntamientos), no en autoridades militares (comandantes).

Desde el arranque mismo del proceso de formación miliciano despuntó el protagonismo ineludible de los ayuntamientos. En estos cuerpos residía la atribución de formar milicias. Recordemos que el reglamento estipulaba el establecimiento de la milicia nacional en las capitales de provincia y partido “y en los demás pueblos cuyos ayuntamientos la pidan”. Si no había ayuntamiento, no podía existir la milicia. Este requisito que podría parecer peyorada revela el reacomodo del poder que había provocado



Cuadro 5
Milicias nacionales en Nueva España, octubre 1820-septiembre 1821

<i>Partido</i>	<i>Ayuntamiento</i>	<i>Solicitud</i>	<i>Argumento</i>	<i>Desenlace</i>
INTENDENCIA DE MÉXICO				
Chalco	Totolapan	Octubre	Fin de contribuciones	Autorizado
	Ozumba	Abril	Obligados por comandante	
Tetepango	Atitalaquia	Noviembre	Notificación	Autorizado
Meteppec	Zinacantepec	Noviembre	Fin de contribuciones, inutilidad de realistas	Autorizado
Tacuba	Tacuba	Noviembre	Rechazo a la rebelión	Autorizado
	San B. Naucalpan	Noviembre	Cumplen con requisitos	
Ixtlahuaca	Temascalcingo	Enero	Inutilidad de realistas, inseguridad	Autorizado
Tulancingo	Tulancingo	Marzo	Rechazar la rebelión	Autorizado, mejorar organización
Cuautitlán	Cuautitlán	Abril	Fin de contribuciones	Mejorar organización; autorizado
Toluca	Toluca	Abril	Notificación	Autorizado
	San Pedro Azcapotzaltongo	Abril	Inutilidad de realistas	Autorizado (aunque no llega a ser compañía)
Cadereyta	San Pedro Tolimán	Abril	Rechazar la rebelión	Autorizado
Querétaro	San Juan del Río	Abril	Cumplen con requisitos	Autorizado



Cuadro 5
Milicias nacionales en Nueva España, octubre 1820-septiembre 1821. *Continuación*

<i>Partido</i>	<i>Ayuntamiento</i>	<i>Solicitud</i>	<i>Argumento</i>	<i>Desenlace</i>
Tula	Tepetitlán	Abril	Notificación	Autorizado, mejorar organización
México	Guadalupe	Abril	Obligados	
Tenango	Ocoyoacac	Abril	Notificación	
Lerma	Lerma	Abril	Notificación	
Cuernavaca	Xochitepec	Abril	Inseguridad	Autorizado
	Oaxtepec	Mayo	Inseguridad, inutilidad de realistas	Autorizado
Zumpango	Z. de la Laguna	Mayo	Cumplen con requisitos	Autorizado
Huejutla	Huejutla	Mayo	Rechazar la rebelión	Autorizado
INTENDENCIA DE PUEBLA				
Zacatlán	Chignahuapan	Octubre	Fin de contribuciones, cumplen con requisitos	Mejorar organización
Izúcar	San Miguel Tilapa	Noviembre	Inseguridad	Autorizado
Tepeji	Ixcaquixtla	Noviembre	Fin de contribuciones, inseguridad	Autorizado
	Santo Domingo de Tepeji	Enero	Cumplen con requisitos	Autorizado
Huauchinango	Tuxpan	Diciembre	Inutilidad de realistas	
Totomehuacan	Totomehuacan	Enero	Inutilidad de realistas, inseguridad	Autorizado



Tlapa	San Lorenzo Chiautzingo	Enero	Inseguridad	Dirigirse al int. > autorizado
Tepeaca	San Salvador el Seco	Enero		Autorizado
Cholula	Cholula	Febrero	Notificación	Mejorar organización
Tepeaca	Aljojuca	Febrero	Notificación	Mejorar organización
San Juan de los Llanos	Tlatlahuquitepec	Abril	Rechazar la rebelión	
INTENDENCIA DE VERACRUZ				
Xalapa	Jilotepec	Noviembre	Fin de contribuciones, inseguridad	Dirigirse al int. > autorizado
Xalacingo	Perote	Diciembre	Conflicto militar	Dirigirse al intendente
INTENDENCIA DE MICHOACÁN				
Ario	Turicato	Febrero	Cumplen con requisitos	
Tlalpujahuá	Tlalpujahuá	Mayo	Rechazar la rebelión	Autorizado
INTENDENCIA DE GUADALAJARA				
Tequila	Tequila	Marzo	cumplen requisitos	Autorizado

FUENTE: La información concentrada en este cuadro proviene de los ramos de *Operaciones de Guerra*, *Indiferente de Guerra* e *Indiferente Virreinal* del AGN.



Cuadro 6
Milicias nacionales en Yucatán, mayo-septiembre 1821

<i>Partido</i>	<i>Ayuntamiento</i>	<i>Conformación</i>
Camino Real Alto	Hecelchakán	Mayo
	Hopelchén	Agosto
Camino Real Bajo	Hunucmá	Junio
	Umán	Junio
	Opichén	Julio
[Tizimín]	Xcanbolona	Junio
Bacalar	Chichanhá	Junio
	Nohkú	Julio
	Bacalar	Agosto
La Sierra	Sacalum	Junio
	Muna	Septiembre
La Costa	Teyá	Julio
	Conkal	Julio
	Cansahcab	Septiembre
Beneficios Altos	Tiholop	Julio
Sahcabchén	Champotón	Agosto
	Seyba Playa	Agosto

FUENTE: Los datos de la provincia de Yucatán fueron obtenidos de los expedientes “Correspondencia al jefe político y capitán general de esta provincia don Juan María Echeverri” y “Provincia de Yucatán. Milicia Nacional”, cuyos microfilmes fueron digitalizados por el Instituto de Cultura de Yucatán y se encuentran disponibles en el portal http://bibliotecavirtualdeyucatan.com.mx/detalle_obra.php?idlibro=274, consultado en noviembre de 2010.

el sistema constitucional. La conformación (o renacimiento) de los ayuntamientos constitucionales dibujaba un mapa político enteramente distinto al del periodo absolutista.⁴⁹ El crecido número de corporaciones municipales surgidas o resurgidas al amparo del código gaditano aparecía como contrapeso a los mandamases regionales del viejo régimen. Dicho reacomodo del poder local a la luz del fenómeno miliciano revela toda su fuerza no tanto por la efectividad de las milicias sino más bien por la mengua del control militar ejercido por los comandantes y, en última instancia, por el virrey.

En efecto, las numerosas solicitudes de ayuntamientos para conformar milicias no necesariamente indican la erección de cuerpos defensivos eficaces pero sí ponen en evidencia las necesidades, las preocupaciones, las prioridades y, en suma, la cultura política y los lenguajes que impulsaron dichas solicitudes. Había, con la vigencia constitucional, una nueva vía de negociación lo suficientemente amplia y robusta como para ajustar demandas locales sin quebrar la legalidad. No es posible asegurar que la miríada de ayuntamientos constitucionales erigidos entre 1820 y 1821 haya solicitado el establecimiento miliciano, pero la muestra documental es representativa del muy difundido uso que los munícipes dieron al reglamento septembrino sobre todo en las regiones cuya defensa estribaba, justamente, en los cuerpos de fieles realistas más —mucho más— que en el ejército de línea o la milicia provincial; en estas regiones, en consecuencia, la presencia y el sostenimiento de los urbanos representaba para las comunidades un lastre insoportable. La problemática expuesta en el apartado anterior relativa a la dispersión de las fuerzas armadas (regulares y milicianas) y la dificultad de controlar las regiones se muestra con nitidez al ponderar el gran peso que la estructura defensiva hacía recaer en los realistas urbanos y rurales. Como se puede notar en el cuadro 2, mientras que el estimado

⁴⁹ Ortiz Escamilla ofrece un útil mapa y un amplio listado de los ayuntamientos erigidos en 1812-1814, en 1820, en 1821 y en 1822-1824: *Guerra y gobierno. Los pueblos y la independencia de México: 1808-1825*, 2a. edición corr. y aum., México, El Colegio de México/Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2014, p. 167-204.

de elementos regulares y provinciales rondaba los 40 000 elementos, el de realistas superaba los 44 000.⁵⁰ Y si bien estas cifras son aproximadas (aunque oficiales toda vez que el virrey las informó), un caso concreto puede dar realce al contraste. La comandancia de Nueva Galicia, una de las mejor controladas debido a la eficacia y meticulosidad de De la Cruz, estaba compuesta, al comenzar 1821, por poco más de 2 600 elementos de línea y provinciales, y por más de 9 300 fieles realistas.⁵¹

El punto más conflictivo del sistema de realistas era, como se sabe, su financiamiento.⁵² Desde tiempos de Calleja —y con

⁵⁰ Análisis con mayor detenimiento la evolución y las implicaciones de las distintas denominaciones de estas fuerzas milicianas en “Los realistas: historiografía, semántica y milicia”, *Historia Mexicana*, n. 263 [en prensa].

⁵¹ Las fuerzas de línea provenían de los cuerpos de infantería provincial de Puebla, de Toluca y de Guadalajara; del mixto de Zacatecas, de la Caballería Provincial de Nueva Galicia y de los Dragones de Frontera de San Luis Colotlán. Por su parte, los fieles realistas estaban organizados en 22 compañías correspondientes, en general, a los partidos de la provincia. AGN, *Operaciones de Guerra*, v. 148, f. 100-113.

⁵² Juan Ortiz estudia los gravámenes de guerra en los primeros años del conflicto. Como ejemplos concretos cita el gravamen de 10% a las rentas de casas y comercios (5% los propietarios y 5% los inquilinos) en 1812; medio real sobre la libra de añil y otro medio sobre el pan de azúcar, 2 reales por barril de aguardiente fabricado, medio real por la botija de mezcal y 2% anual al capital girado en cada tienda en varios de los distritos que comandaba Armijo en el sur; el medio real que cubrían los “pilonos” en Actopan; 4 reales mensuales por vecino (1 los indios) además de un real por cada carga de maíz en Zimapán, un gravamen de 25% a 50% a los cigarros en varios partidos de Guanajuato, etcétera. A partir de 1813 comenzaron las contribuciones directas sobre rentas a ganancias líquidas (los que ganaran más de 300 pesos anuales pagarían 3% y el porcentaje ascendía en función del ingreso hasta llegar a 12%); hasta el establecimiento en 1814 de las juntas de contribuciones militares que fijaban los montos en cada población: *Guerra y gobierno. Los pueblos y la independencia de México*, Sevilla, Universidad de Sevilla/El Colegio de México/Universidad Internacional de Andalucía/Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1997 (Colección Nueva América, 1), p. 118-125. Por su parte, José Antonio Serrano da seguimiento a la igualdad de las contribuciones extraordinarias de guerra a partir del sistema fiscal gaditano de 1813 (y sus réplicas en la insurgencia): José Antonio Serrano Ortega, “Insurgentes y realistas en pos de la igualdad tributaria. Nueva España, 1810-1821”, *20/10 Memoria de las Revoluciones de México*, n. 9, otoño 2010, p. 154-165. Catherine Andrews encuentra en las comandancias de Guanajuato tres tipos de contribuciones militares: “un gravamen sobre la venta de productos básicos de comida, como maíz, frijol, chile y manteca; una contribución mensual calculada con base en los ingresos de cada vecino, y el cobro de una cuota a quienes querían liberarse de servir en

sistemas mejor reglamentados desde 1817—, juntas patrióticas o de arbitrios de cada comunidad se encargaban de tasar, cobrar y administrar las contribuciones extraordinarias para el sostenimiento de sus propias compañías defensivas. El conde del Venadito se ufanaba de la eficacia de este mecanismo fiscal: “Estas pensiones se imponen, cobran y distribuyen por medio de una Junta establecida en cada cabezera de partido ó Poblacion considerable y se compone de Juez, el comandante militar, el cura parroco, el Procurador Sindico del Comun si lo hay, y en su defecto un Vecino principal, quienes señalan a cada Finca y a cada vezino lo que deben pagar con arreglo a sus facultades que con aprobacion de este Gobierno, sin la qual tengo prohibido se establezca ni cobre ninguna contribucion”.⁵³

las milicias”; y como aun así no alcanzaba, se solicitaban préstamos a los mineros y grandes propietarios, todo sobre la base general de la ruina que había dejado la guerra” (Andrews, *op. cit.*, p. 49). Hurtado Galves desmenuza los ramos fiscales que sostuvieron a los cuerpos armados queretanos durante los primeros cinco años de la guerra; ahí destacan, por mucho, las alcabalas, seguidas por los tabacos, las contribuciones especiales de guerra, los impuestos a los pulques, el aguardiente de caña, el mezcal, las pulperías y los naipes (Hurtado Galves, “El ejército realista en la ciudad de Querétaro, 1810-1821”, ponencia presentada en la *XIII Reunión de Historiadores de México, Estados Unidos y Canadá*, Querétaro, 27 de octubre de 2010, consultada en <http://13mexeuacan.colmex.mx/Ponencias%20PDF/Jos%C3%A9%20Mart%C3%ADn%20Hurtado%20Galves.pdf>, en enero de 2012, p. 5). Ernest Sánchez Santiró, además de sintetizar las principales fuentes de que se nutrió la Real Hacienda para sostener a las fuerzas armadas en tres rubros (impuestos, monopolios y préstamos) y distinguir el financiamiento del ejército de línea y de las milicias, analiza las contradicciones y dificultades que enfrentó el gobierno virreinal con la aplicación simultánea de las contribuciones extraordinarias y la fiscalidad que se había tenido que aplicar para el soporte de los realistas urbanos y rurales, a grado tal que en algunos lugares como San Luis Potosí se optó por un sistema mixto que no sólo gravó el consumo, sino también responsabilizó a los propietarios de haciendas y ranchos del sostenimiento de sus propias compañías y de los urbanos: Ernest Sánchez Santiró, “Los mecanismos de financiamiento de la contrainsurgencia, 1810-1821”, en Leonor Ludlow (coord.), *El sustento económico de las revoluciones de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2013, p. 116-121.

⁵³ Informe del conde del Venadito al secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de Ultramar, México, 8 de enero de 1821 [en respuesta a la real orden del 22 de julio de 1819], AGI, *México*, leg. 1680, f. 16-21. Tanta eficacia le atribuía Apodaca a este sistema que presumía no haber impuesto ningún tributo, pensión o gabela ni haber pedido préstamos voluntarios o forzosos durante su mandato y que incluso había hecho cesar las de 15 y 18 pesos sobre

Y a continuación, el virrey refería los bandos y las órdenes que al efecto había expedido a intendentes y comandantes militares provinciales desde 1817. También admitía, por cierto, que muchos realistas del reino se mantenían a sus expensas (como los tres batallones de la capital o el de Veracruz) e incluso revelaba que la Hacienda pública sostenía alguna que otra partida, pero en general el sistema de juntas sustentaba con suficiencia a este tipo de fuerzas milicianas. En efecto, las contribuciones personales directas recaudadas mediante este mecanismo dejaron interesante constancia documental. Un caso representativo es el de la “junta realista de Tacubaya” que en febrero de 1817 y luego de prolongados debates fijó las tasas mensuales que cada individuo debía cubrir para sostener a la compañía de realistas: desde el medio real que debían pagar los indios de los barrios sujetos a la villa de Tacubaya (como San Lorenzo o Nonoalco) hasta los 20 o 30 pesos para las haciendas o fincas rústicas de producción considerable, como la hacienda de la Condesa o el Molino de Santo Domingo.⁵⁴

En general, el dinero recaudado no sólo se utilizaba para el mantenimiento de la tropa sino también para la construcción de fortificaciones, la compra —o en algunos casos fabricación— de armamento, uniformes y equipamiento en general. En opinión de Juan Ortiz, con el tiempo estas prácticas fiscales mermaron las facultades de las autoridades civiles y acrecentaron las de los militares, provocando que éstos fueran ubicados por las comunidades como los principales responsables de los cobros. “El manejo y control de las contribuciones establecidas en los pueblos para el sostenimiento de las fuerzas militares [señala el autor] representó uno de los sucesos más relevantes que explican la pugna entre los jefes militares y los ayuntamientos”;⁵⁵ de este modo, las disputas por la imposición, cobranza y administración de dichos fondos con fines militares entre ayuntamientos y comandantes generaron serios desafíos políticos y no pocos resen-

suelos y la lotería forzosa que había establecido Calleja, todo lo cual, decía el virrey, había restituido el crédito.

⁵⁴ “Testimonio de Actas de la Junta Realista formada en la Villa de Tacubaya”, AGN, *Indiferente de Guerra*, v. 149.

⁵⁵ Ortiz, *Guerra y gobierno...*, 1997, p. 123.

timientos. Con la puesta en marcha del reglamento de milicias nacionales de septiembre de 1820, los comandantes debían cesar el cobro de dichas contribuciones, y sin embargo, en la práctica, la disposición encontró infranqueables resistencias generadas por el procedimiento de formar milicias.

En efecto, la conformación de las milicias nacionales ponía punto final a las contribuciones extraordinarias toda vez que los realistas o se convertían en milicianos o debían dispersarse. Y sin embargo, como en tantos otros casos, una cosa era la ley y otra su observancia. Coincidió plenamente con Archer y con Andrews en que una de las principales preocupaciones de los ayuntamientos constitucionales fue la desaparición de las contribuciones militares, preocupación que con la formación de milicias nacionales parecía encontrar solución legal.⁵⁶ Desde octubre de 1820 numerosos ayuntamientos de provincias como México, Puebla, Veracruz y Michoacán solicitaron autorización para alistar sus respectivas milicias. No había nada que esconder: las corporaciones municipales argumentaban, por una parte, la insostenible pobreza de sus comunidades y, por tanto, la imposibilidad de seguir aportando las contribuciones; y por otra, el estado de indefensión de las jurisdicciones (ante la creciente delincuencia) ya por la inutilidad de los realistas en las tareas de defensa y de conservación del orden, ya por la ausencia de la compañía correspondiente debido a que cubría habitualmente otra área. Amparados en el lenguaje político que articuló el restablecimiento del régimen constitucional, los munícipes apelaban a causas materiales difícilmente rebatibles y generalmente relacionadas con los años de guerra y la endémica carestía.

⁵⁶ Archer, “La militarización...”, p. 277. El autor apunta que esta disposición disminuyó sensiblemente el poder político de los jefes del ejército, “que se convirtieron en objetos redundantes del desprecio popular” y que más tarde fueron atraídos por el proyecto independentista. En otro lugar afirma que la Constitución disolvió las juntas de arbitrios que administraban estos impuestos milicianos y los nuevos ayuntamientos constitucionales declinaron continuar esta práctica fiscal: Christon I. Archer, “Where Did All the Royalists Go? New Light on the Military Collapse of New Spain, 1810-1821”, en Jaime Rodríguez O. (ed.), *The Mexican and Mexican-American Experience in the 19th Century*, Tempe, Bilingual Press, 1989, p. 24-43, p. 37.

Un caso representativo es el del ayuntamiento constitucional de Totolapan, en el partido de Chalco. Apenas recibieron el reglamento de septiembre, los capitulares procedieron al alistamiento miliciano. Meses más tarde, cuando fueron apercibidos por no haber solicitado la autorización correspondiente, no tuvieron empacho en explicar que la premura de la formación miliciana había sido “para que se tranquilizaren los ánimos que miran ya como un gravamen insoportable el de la contribución”. En el alegato que el ayuntamiento presentó al virrey se explicaba que los vecinos “comenzaron a presentarse en concepto de que hacían un gran servicio a su patria y en el de que se les irá a exonerar de la contribución”.⁵⁷ Dificultades en el procedimiento y la decidida resistencia del comandante de Chalco, teniente coronel Bernardo López, a la extinción de los realistas y de las contribuciones, obstruyeron la autorización y abultaron el expediente a grado tal que un grupo de vecinos (buena parte de los cuales ya se había alistado en la milicia) envió una representación al virrey suplicando la aprobación de su compañía. Dichos ciudadanos alegaban no sólo los muchos sacrificios y la fidelidad del pueblo en los tiempos de turbulencia sino el ininterrumpido cumplimiento “de los continuos impuestos que con distintos nombres ha sufrido sin reparar en si eran o no justos”. Los saqueos de los rebeldes, las fuerzas que subsistían a su costa, la escasez del maíz de ese año y el anterior, rememoraban, “lo redujeron [al pueblo] al último grado de indigencia”; circunstancia crítica que ya los había llevado a reclamar la desproporcionada contribución ante la junta de arbitrios antes, incluso, de que se conociera el reglamento miliciano. El nuevo sistema permitió que la corporación municipal pudiera dar seguimiento a estas preocupaciones a través del conducto constitucional adecuado: la diputación provincial. Esta instancia, a decir de los vecinos,

probeyó que proscribiera lo más pronto a cumplir con el Bando rrelatibo a Milicias Nacionales y que estas serían el Yris que serenara las tempestades. En virtud de este decreto autorizado por

⁵⁷ [Oficio del ayuntamiento de Totolapan al virrey conde del Venadito, 2 de diciembre de 1820], AGN, *Indiferente de Guerra*, v. 148, s. f.

V[uestra] E[xcelencia] creyimos que la creacion de la Milicia local seria seguro remedio de nuestros insufribles e inbeterados males, y al efecto se alistaron voluntarios y muy gustosos los ciudadanos en quienes concurren las circunstancias nesasarias y de ellos se formó una compañía de cabayeria desde 6 de octubre y desde luego el comandante de este partido capitan de realistas don Antonio Arebalo sesó el cobro de la contribucion, y retiró a los realistas asta dejar solo cuatro. Todo esto nos rradicó en el concepto de que la tal Milicia era antidoto de los males que nos ha producido una pencion tan poco conforme con nuestro Estado de fortuna como poco necesaria en tiempo de serenidad como el Presente, e inutil en el turbulento que ya pasó.⁵⁸

Fidelidad patriótica y pobreza era una amalgama a la que recurrieron con frecuencia los ayuntamientos en la solicitud de formación miliciana como medio para terminar con las contribuciones. Como lo muestran los vecinos de Totolapan, los esfuerzos por eliminar las contribuciones se habían emprendido antes de la publicación del reglamento miliciano, pero éste vino a darles un poderoso respaldo legal. Argumentos muy semejantes encontramos en el expediente de Chignahuapan, localidad del partido de Zacatlán ubicada en los confines serranos de la región de los Llanos de Apan. Antes del alistamiento miliciano los capitulares de Chignahuapan —y en particular el síndico— ya habían solicitado, cuando menos, la disminución de las contribuciones y habían propuesto al virrey pagar a la tropa sólo cuando se encontrara en servicio. Una vez publicado el reglamento y permitido el alistamiento (y antes del bando del 31 de octubre), las autoridades municipales se apresuraron a formar dos tercios de compañía miliciana y cesaron el cobro de contribuciones. No obstante, al amparo del bando que frenaba la formación miliciana, la autoridad regional (con toda probabilidad el comandante De la Concha) obligó a la comunidad a echar marcha atrás debido a que Chignahuapan no era cabecera de partido y requería solicitar autorización para formar su cuerpo miliciano. El obstáculo condujo a los capitulares a redirigir sus esfuerzos por el camino propiamente constitucional

⁵⁸ [Representación de vecinos de Totolapan al virrey, remitida por Negreiros, 15 de diciembre de 1820], AGN, *Indiferente de Guerra*, v. 148, s. f.

y evitar, de esta forma, las imposiciones de De la Concha, de tal suerte que elevaron representaciones a Ciriaco de Llano (en su calidad de intendente de Puebla, no como comandante) y al virrey. Como en el caso de Totolapan, la documentación —que explicaba las dificultades de deshacer la milicia nacional local una vez que ya se había formado— iba acompañada por otra representación de los labradores de los ranchos de la localidad en la que éstos daban cuenta de su intachable fidelidad desde “los venturosos días que esta demarcación se redujo a sus deberes y volvió al seno de su legítima dominación”, en clara alusión al prolongado pero finalmente extinto dominio rebelde de los Osorno. Los labradores recordaban al virrey que llevaban cuatro años colaborando con la compra de armas, con las contribuciones e incluso con el servicio personal para sostener la “justa causa” sin que ninguno hubiese demostrado repugnancia, “pero siendo ya las circunstancias enteramente mudadas, la paz y tranquilidad de estos países consolidada y firme, y sobre todo llegado el tiempo en que los ciudadanos pueden con confianza manifestar el estado de sus miserias, seguros de hallar acogida y remedio de ellas, baxo los auspicios de un nuevo sistema gubernativo que sostiene por punto el bien común y general de la Nación” pedían la disminución y, de ser posible, la eliminación de la contribución.⁵⁹ De nuevo lealtad y miseria de la mano en busca del fin a las exacciones; todo expresamente cobijado por un sistema que, en opinión de los propios rancheros, les permitía entablar sus demandas con mayor confianza.

Como puede observarse en el cuadro 5, de la mano del fin de las contribuciones el otro argumento más invocado por los ayuntamientos para solicitar el alistamiento miliciano tenía que ver con las condiciones de inseguridad y delincuencia que asolaban las regiones, condiciones que no solventaban, a decir de los capitulares involucrados, los cuerpos de realistas. Casos como los de los ayuntamientos poblanos de San José Tilapa (en el partido de Izúcar), Totomehuacan o San Lorenzo Chiautzingo, solicitaban

⁵⁹ [Representación del ayuntamiento de Chignahuapan al virrey, 13 de noviembre de 1820], AGN, *Indiferente de Guerra*, v. 148, s. f.

autorización para sus propias compañías milicianas con el objeto de hacer frente a los robos de que eran objeto sus comunidades constantemente. Alegaban que sus respectivas jurisdicciones estaban plagadas de malhechores y que la milicia podía resolver los problemas de vigilancia tanto de los ranchos y las haciendas cuanto de las localidades. Los concejales de Zinacantepec, por su parte, sostenían que, a pesar de haber contribuido durante años a todos los gravámenes extraordinarios para el sostenimiento de realistas, nunca habían tenido presencia de dichas compañías debido a que todos los fondos habían sido destinados al mantenimiento de los urbanos de Toluca, mismos que jamás se habían encargado del cuidado de las propiedades ni de la seguridad de los vecinos de Zinacantepec. Este ayuntamiento ponía énfasis en el flagelo de las constantes incursiones de los rebeldes de la región a los que no había manera de hacer frente por la despreocupación de los referidos urbanos (lo que también habla, dicho sea de paso, del vigente estado de guerra causado por contingentes rebeldes que no necesariamente sostenían reivindicaciones políticas). La milicia nacional, alegaban, era una solución urgente a los problemas de seguridad local, una suerte de policía comunitaria.

Y si bien en algunos casos el pretexto para solicitar autorización de formación de milicias era la falta de realistas, como en Zinacantepec, en otros, como el ya relatado de Totolapan, era justamente la agresiva presencia de estos cuerpos el motivo central que esgrimía el ayuntamiento para pedir su sustitución. Los realistas, decía la representación,

son los primeros que alteran la quietud interior de nuestro pueblo, prostituyendo sus mejores costumbres, y por que lejos de defendernos de los enemigos exteriores en los casos necesarios, an abandonado el Pueblo dejandonos a Padeser saqueos asesinatos, insendios y citaciones de las jobenes, por enemigos despreciables en su número, armamento y desorden [...] los milicianos aran mejor serbicio que los mui pocos realistas imperitos que destinan a guarnecer este: que estos son nosivos al buen orden, pues atroyeyando nuestros mas rrespetables derechos injurian y yeren impugnemente a quien quieren que contra los enemigos exteriores defenderán mejor al

Pueblo y su termino los milisianos como que son patricios y en el tienen sus intereses [...].⁶⁰

En definitiva, los años de guerra y los mecanismos con los que el gobierno palió las carencias defensivas pasaban factura en la vuelta constitucional de 1820. Difícilmente los ciudadanos exageraban su pobreza o su indefensión, condiciones que llevaban años padeciendo. La sensible diferencia radicaba en la puerta abierta por el régimen constitucional a la posibilidad de levantar la voz a través de instituciones de naturaleza representativa y por conductos legales. Las fuerzas de realistas se convirtieron así en el foco de las protestas y en el talón de Aquiles del aparato defensivo virreinal. Reformarlas o dispersarlas reportaba ventajas fiscales (fin de las contribuciones), políticas e incluso militares a los ayuntamientos toda vez que la milicia nacional dependía en todos sentidos y en primera instancia de la propia corporación municipal. Los ayuntamientos quedaban al cargo del suministro de provisiones y armamento para sus cuerpos milicianos. También en este punto la argumentación pasaba por las contribuciones: dado que los pueblos habían pagado tantos años para el sostenimiento y las armas de los realistas, esas armas compradas con fondos provenientes de las contribuciones pertenecían o debían pertenecer a las propias comunidades. El argumento, apenas esbozado en el caso antedicho de Chignahuapan, fue desarrollado, por ejemplo, por los capitulares de Tuxpan, quienes pedían que fueran entregadas “las armas que usaban los nominados realistas”.⁶¹ Con contundencia similar, el citado ayuntamiento de Totolapan le recordaba al virrey que “las armas son de este vecindario que las compró con su dinero para el servicio de los urbanos así como también erogó el gasto de las monturas y armas de los realistas de caballería que son los que han servido por su prest”.

De esta manera podría suponerse que con relativa rapidez fue desmontado el sistema de realistas y que, conforme se iban aten-

⁶⁰ [Representación de vecinos de Totolapan al virrey, remitida por Negreiros, 15 de diciembre de 1820], AGN, *Indiferente de Guerra*, v. 148, s. f.

⁶¹ [Ayuntamiento de Tuxpan a Ciriaco de Llano, 11 de enero de 1821], AGN, *Indiferente de Guerra*, v. 148, s. f.

diendo las súplicas de los ayuntamientos, cesaba el cobro de contribuciones. Las quejas de algunos comandantes abonaban esa impresión. El coronel Juan Nepomuceno Rafols, sea por caso, en fechas tan tempranas como octubre de 1820 notificaba al virrey, no sin alarma, que el reglamento miliciano había ocasionado que los pueblos de su complicada demarcación (Temascaltepec) se rehusaran a continuar pagando las contribuciones “con que antes se facilitaba la manutención de los titulados realistas”. Sin dicho socorro, esgrimía Rafols, los realistas no pueden hacer el servicio y

me veo precisado a cubrir esta falta con otras tropas que son tan necesarias para la campaña. El motivo principal por que los Ayuntamientos no instalan la Milicia Nacional, es porque los que deberían ser Soldados, no tienen facultades, para presentarse uniformados, ni los Ayuntamientos fondo para socorrerlos, los días que hagan el servicio [...] por falta de subsidio se retiran los Urbanos a sus casas me hacen grande falta doscientos hombres que tendré que invertir de la División para que suplan el servicio que los Urbanos estaban haciendo.⁶²

Resulta verosímil que inquietudes como las planteadas por Rafols —y compartidas plenamente por otros comandantes como Bernardo López o Manuel de la Concha— hayan dado lugar al ya comentado bando del 31 de octubre para impedir el desmoronamiento del sistema de realistas. En pocos días el gobierno virreinal fue capaz de percibir el peligro que significaba no únicamente perder la fuerza y la presencia aportada por los realistas (y sus contribuciones), sino dejar en manos de los nuevos ayuntamientos constitucionales la responsabilidad de la defensa. O en otras palabras permitir que los ayuntamientos armaran a sus comunidades o tomaran el control de las fuerzas ya existentes. En consecuencia, la indicación virreinal a los comandantes era clara: mantener a los urbanos como tal y, con estricta eficacia, el cobro de

⁶² Informe de Rafols al virrey, Tejupilco, 21 de octubre de 1820, AGN, *Indiferente Virreinal*, c. 5476, exp. 77.

contribuciones hasta que se encontrara perfectamente organizada y autorizada la milicia nacional de cada ayuntamiento, no antes.

Procedimientos y prácticas

Resquemores de semejante calado dieron pie a una serie de mecanismos tendientes a controlar paso a paso los alistamientos con el cuidado de no violar la ley. Un formalismo burocrático en apariencia tan simple como el conducto por el que debía hacerse la solicitud podía acarrear meses de retraso en la autorización. En efecto, si se trataba de un ayuntamiento que no era cabecera de partido se debía hacer la petición única y exclusivamente a través del intendente, responsable, a su vez, de elevar la solicitud al gobierno virreinal en la ciudad de México. Cualquier distracción o desconocimiento al respecto por parte de los capitulares podía reportar meses de espera como le sucedió, por ejemplo, al ayuntamiento veracruzano de Jilotepec,⁶³ que se dirigió en noviembre de 1820 directamente al virrey. Más de tres meses después las oficinas del conde del Venadito respondieron a los concejales que debían dirigirse al intendente, cosa que éstos cumplieron de inmediato el 27 de febrero de 1821. Una semana más tarde el mariscal Dávila, en su calidad de intendente, envió la solicitud sin mayores observaciones al virrey, quien finalmente autorizó la milicia nacional de Jilotepec el 15 de marzo. Cuatro meses y medio costó la desviación burocrática. Tan interesante recurso dilatorio no sólo evidenciaba el afán, por parte de las autoridades del virreinato, de controlar el proceso miliciano sino la preeminencia que la figura del intendente —convertido en jefe político superior interino— alcanzaba en el sistema constitucional. En este problema particular del establecimiento miliciano, el intendente se convirtió en el poderoso y burocrático cuello de botella por el que debían pasar todas las solicitudes. Si dicho puesto lo ocupaba un comandante militar (como Dávila,

⁶³ AGN, *Indiferente de Guerra*, 148, s. f.

De Llano o De la Cruz), podemos imaginar una cuidadosa fiscalización e incluso obstrucción en la erección de las milicias.

El otro gran obstáculo pasaba por los requerimientos para alistarse. Como lo estipulaba el reglamento, cualquier ciudadano —con sus derechos políticos vigentes— podía voluntariamente alistarse en la milicia “siempre que se obligue a uniformarse a su costa”. Hasta que el ayuntamiento garantizara el cumplimiento de dichas condiciones el gobierno podía objetar el alistamiento. Cualquier suspicacia al respecto frenaba el proceso y en esa misma medida, hasta que no estuviera bien organizada la milicia y en posibilidad de hacer el servicio, debían continuar los urbanos y las contribuciones. Aunque pudiera pensarse que los reparos oficiales se inclinarían por el examen de las formalidades de la ciudadanía, el filtro más eficaz fue, en cambio, el requisito de obligar al miliciano a uniformarse a su costa. Como se recordará, ésta fue una de las sensibles modificaciones del primer reglamento con respecto a los subsecuentes elaborados por las Cortes que ya no se pusieron en práctica en la Nueva España y que convirtieron en voluntario el uniforme de la milicia nacional.⁶⁴ Por eso, no parece insensato suponer que la eliminación de la restricción del uniforme, entre otras cosas, pudo haber significado que las autoridades virreinales decidieran mantener la vigencia del reglamento provisional de abril y, con él, la posibilidad de un control más estrecho sobre las solicitudes milicianas de los ayuntamientos.

En efecto, el reglamento de abril (que, insisto, fue publicado en Nueva España en septiembre) dejaba la regulación del uniforme en manos del jefe político quien, en unión con el comandante militar y la diputación provincial respectivos, debía cuidar que fuera “airoso, cómodo, barato y de géneros del país”.⁶⁵

⁶⁴ Blanco Valdés asegura que la obligatoriedad del uniforme significó una auténtica “criba social” en la puesta en marcha del primer reglamento miliciano en la península, a grado tal que la comisión parlamentaria que preparó el segundo reglamento reconoció que el requisito del uniforme había sido un filtro social que debía ser removido para facilitar los deseados alistamientos realmente masivos: Blanco, *op. cit.*, p. 416 y 424.

⁶⁵ “Circular y Bando sobre la forma en que ha de solemnizarse el 2 de mayo en la forma que dispusieron las cortes generales y extraordinarias y los otros

Tomándose dicha atribución y como complemento a su restrictiva circular del 31 de octubre de 1820 (que también recordaba que los alistados debían ser “ciudadanos en el goce de sus derechos y uniformados a su costa”), Apodaca, en acuerdo con la diputación provincial según decía el bando publicado el 1o. de noviembre, reglamentó con toda puntualidad el uniforme que debía usar la milicia nacional.⁶⁶ La minucia podría parecer baladí, pero pronto dejó ver su valía. La documentación sugiere que desde un principio el gobierno virreinal buscó mostrarse inflexible en la exigencia de la vestimenta estipulada y no autorizó los alistamientos hasta que los ayuntamientos aseguraran que los elementos habían cumplido debidamente con esta formalidad. Incluso en los casos de cabeceras de partido y capitales de provincia que no tenían necesariamente que pedir autorización sino sólo notificar, los respectivos concejales debían asegurar que sus alistados, además de ser ciudadanos, eran capaces de uniformarse o que ya lo habían hecho. Así, para traer a colación casos ya mencionados, el gobierno no autorizó la milicia en Chignahuapan hasta que estuviera uniformada; mientras que —más significativo aun— cuando el ayuntamiento de Temascalcingo pidió que se le dispensara a sus alistados la renovación de su uniforme (en referencia particular a aquellos urbanos que se habían integrado a la milicia), el gobierno respondió que no podía observarse variante alguna con respecto al atuendo fijado y que, en todo caso, no había inconveniente en que los “géneros sean del país” (en alusión al origen de los materiales del uniforme).⁶⁷

dos decretos estableciendo la Milicia Nacional y el Reglamento provisional para ella”, AGN, *Indiferente Virreinal*, c. 2923, exp. 42.

⁶⁶ Para la infantería debía ser: “casaca corta de paño azul claro, vuelta, collarín y vivo anteado, sombrero redondo de copa alta con ala corta levantada por la derecha con botón y presilla de plata, cucarda encarnada, centro blanco, botón plateado y grabado en él *M... N... Local de...*, nombre del pueblo a que pertenece”; y la caballería: “usará del mismo uniforme y distintivo que la Infantería, con la diferencia del pantalón que será del mismo color de la casaca, y botón dorado”. Se aclaraba en nota que “los géneros de que se compone este uniforme han de ser precisamente de productos de nuestras Fabricas Nacionales”: AGN, *Indiferente Virreinal*, c. 5203, exp. 44.

⁶⁷ La respuesta del gobierno al ayuntamiento está fechada el 17 de febrero de 1821: AGN, *Indiferente de Guerra*, v. 148, s. f.

Como puede suponerse, el gobierno no tenía medios para inspeccionar lo reportado por los ayuntamientos y debía conformarse con apercebimientos y exigencias, salvo en los casos en que los interesados locales en impedir que se erigiera la milicia fungieran como delatores *in situ* de las anomalías. Al respecto vale la pena relatar el conflicto suscitado en Atitalaquia, cabecera del partido de Tetepango (aledaño a Tula), no sólo por el asunto del uniforme sino por lo mucho que revela del problema miliciano. Como cabecera de partido, el ayuntamiento de Atitalaquia no tenía que solicitar permiso sino simplemente notificar el alistamiento, lo que cumplió satisfactoriamente desde el temprano mes de noviembre. De esta manera quedó conformada la compañía de caballería de la milicia nacional de Atitalaquia, de la que resultó electo como capitán Gerónimo Villamil. Muy pronto, empero, el comandante de realistas de Tetepango, capitán Bernardo de Monasterio, se encargó de reportar las muchas irregularidades del procedimiento. Sucede que Villamil había solicitado los uniformes y el armamento a los realistas alegando que se habían comprado con los caudales de la contribución militar y que “abiendo sesado estos [los realistas], con la creacion de los Nacionales, se hallan sin destino” carabinas y chaquetas. Enseguida, Monasterio representó al virrey que uniformes y armas habían sido costeados con los fondos de su propia hacienda.

El expediente va desvelando poco a poco el intrincado conflicto local: Monasterio era dueño de la hacienda de Tlahuelilpan (vecina población del mismo partido de Tetepango y, en esa medida, sujeta al ayuntamiento de Atitalaquia), mientras que Villamil poseía la hacienda de San José Bojay, en Atitalaquia, y era, como más tarde argumentaría el propio ayuntamiento, “el unico sugeto de bienes de su distrito”. En efecto, José Gerónimo López de Peralta Villar y Villamil era, en realidad, un personaje de enorme ascendiente. Hijo del homónimo teniente del Regimiento de Granaderos de México y de María Ignacia Rodríguez de Velasco, la célebre “Güera” Rodríguez, Villamil había sido regidor perpetuo del ayuntamiento de México antes del restablecimiento constitucional. Era, en aquel entonces, cuñado del conde de Regla (casado con su hermana Josefa) y del marqués de San Miguel de Aguayo

(casado con su hermana Paz). Antes del alud miliciano y recién restablecido el sistema constitucional, en el verano de 1820, Villamil entabló una seria disputa con la oficialía de la compañía de realistas de Tetepango en virtud de que el virrey lo había nombrado capitán de dicho cuerpo. El nombramiento fue protestado con severidad por los oficiales, sargentos y cabos de la compañía, respaldados por el propio capitán Monasterio, argumentando que Villamil no tenía ningún mérito para el empleo, que siempre había mostrado oposición al servicio y la defensa de aquel territorio y, lo más importante, que obtenía la gracia a cambio de una “cesión o donativo de mil y más pesos en favor del erario” sin tomar en cuenta que debía más de 900 pesos de la contribución que sostenía a la tropa en esa jurisdicción.⁶⁸ Más tarde Villamil reconocería haber cedido a la tesorería virreinal (no a los realistas de Tetepango) 800 pesos a los que era acreedor por una capellanía que se le reconocía por transacciones en el tiempo de la Consolidación. Para decirlo pronto, estaba comprando el puesto, acción que encolerizó a los oficiales realistas no sólo por la considerable deuda que acarreaba con ellos, sino porque, como argumentaba la representación de los urbanos, a pesar de sus largos años de servicios en contra de los revolucionarios no habían sido ascendidos. De tal manera que Villamil y los realistas se encontraban en pleno litigio cuando apareció la opción de la milicia nacional.

Villamil contó, en un principio, con el apoyo del ayuntamiento de Atitalaquia para alistar la compañía con el compromiso de que él mismo la sostendría. Los alistados en la milicia fueron los peones de la hacienda de Villamil y buena parte de los soldados realistas de Tlahuelilpan (que quizá también eran sus trabajadores y estaban prestando sus servicios como urbanos ya voluntaria, ya forzosamente). La intención del hacendado era contar con un contingente armado a sus órdenes y desarticular el viejo cuerpo de realistas o por lo menos sustraer a su oficialía su capacidad de acción y, de paso, destruir o desarmar a sus acreedores. Así, todo estaba dispuesto para que continuara la misma disputa pero

⁶⁸ AGN, *Indiferente Virreinal (Indiferente de Guerra)*, c. 3031, exp. 8.

revestida con nuevos elementos legales. En este sentido, el argumento de los oficiales realistas para denunciar la conformación miliciana fue, justamente, el incumplimiento del uniforme. El capitán Monasterio, primero, y luego en su nombre el comandante accidental Pedro Díaz, manifestaron al virrey que Villamil y el ayuntamiento se encontraban coludidos y que el certificado que había extendido el secretario de la corporación sobre la capacidad de los milicianos de sostenerse y uniformarse a su costa era falso por completo, “siendo casi todos unos pobres jornaleros del expresado Don Gerónimo”.⁶⁹ El realista denunciaba que el pueblo de Atitalaquia estaba “fermentado”, que Villamil ya se encontraba costeando los uniformes y que incluso había escuchado rumores de que éste tenía la intención de degollar a varios individuos en ese y otros pueblos.

Lejos de solucionarse, los conflictos se agravaron. Los milicianos tomaron preso a un realista, lo que ocasionó la iracunda respuesta de Díaz (quien parece haber sustituido en la práctica a Monasterio a lo largo de estos meses) exigiendo el respeto del fuero de su subordinado. El ayuntamiento avaló la acción de los nacionales argumentando que, “hallandose establecida la milicia nacional en este pueblo, han quedado todos los realistas de él extinguidos en virtud de la circular del excelentísimo señor virrey de treinta y uno de octubre ultimo, sin gozar fuero nadie mas que los oficiales que hayan servido constantemente quatro años [...]”.⁷⁰ Finalmente y con pleno conocimiento, el gobierno aprobó en febrero la compañía miliciana conformada y pertrechada a costa de Villamil. De inmediato el ayuntamiento pidió autorización para cesar la contribución militar, lo que también fue aprobado.⁷¹

⁶⁹ Pedro Díaz al virrey, hacienda de San Miguel [Tlahuelilpa], 26 de diciembre de 1820, AGN, *Indiferente de Guerra*, 148, s. f.

⁷⁰ “José Antonio Corona [capitular de Atitalaquia] al capitán Pedro Díaz, Atitalaquia, 29 diciembre 1820”, AGN, *Indiferente de Guerra*, 148, s. f.

⁷¹ Respuesta del gobierno al ayuntamiento de Atitalaquia, 23 febrero 1821: “[...] con tal concepto quedan relevados de la contribucion Militar los Pueblos, Haciendas é individuos que contribuian para el sostenimiento de Urbanos y Rurales a quienes reemplaza esta compañía [...]”. Se le envió copia al comandante de Tula, teniente coronel Pedro de Antoneli, lo que muestra que era el

Sin embargo —y esto es lo significativo— continuó formalmente un cuerpo de realistas en Tlahuelilpan y en esa medida pervivieron y se intensificaron los roces entre los jefes y sus respectivas fuerzas. Díaz ordenó a los realistas que se habían alistado en la milicia de Villamil que pasaran revista en Tlahuelilpan, lo que indignó al hacendado de Bojay. La provocación del realista dio pie a Villamil para poner las cosas claras: preguntó al virrey si era lícita la exigencia de la revista, si los urbanos seguían gozando de fuero, si los que se habían alistado como milicianos perdían su antigüedad y nombramientos obtenidos como realistas y —lo más importante— a qué jefe debía reconocer en lo inmediato. La respuesta del gobierno fue escueta pero satisfactoria: los urbanos que pasaron a la milicia no debían separarse de ésta por haberlo hecho voluntariamente y porque así lo mandaban las Cortes (es decir, ya no le debían obediencia al viejo cuerpo de realistas) y con respecto a su propia subordinación: “servirá U. de gobierno que su inmediato jefe es el Ilustre Ayuntamiento de ese Pueblo”. El conflicto no quedó zanjado pero el expediente no vuelve a aludir a los realistas dado que ni Villamil, ni sus milicianos, ni el ayuntamiento de Atitalaquia tenían que tratar con ellos. No obstante ayuntamiento y milicianos habían obtenido su independencia amparados en las leyes vigentes y avalados por el gobierno virreinal, pervivieron los realistas. Y aunque militarmente Villamil debía entenderse con el titular de la comandancia regional, en este caso Tula (por tanto, el teniente coronel Pedro de Antoneli), en su partido no debía guardar ninguna subordinación a las autoridades de viejo cuño que a lo largo de la guerra y en particular en los últimos cinco años habían ejercido el control político y militar. En cambio, su “inmediato jefe” era el reciente y constitucional ayuntamiento de Atitalaquia.

Por cierto que, en un par de ocasiones más, Villamil volvió sobre el problema del uniforme. Primero pidió que se le permitiera a los milicianos seguir usando la chaqueta, el sombrero y la forniture que como hombres de campo acostumbraban y con los

responsable regional en la administración de las dichas contribuciones. AGN, *Indiferente de Guerra*, 148, s. f.

cuales “han hecho el servicio en las compañías de urbanos en todo el tiempo de la insurrección y es difícil quitarles la costumbre”, lo que fue rechazado por el gobierno seco y terminantemente. Meses más tarde elevó la solicitud de sus hombres para que se les permitiera llevar tendida el ala del sombrero porque levantada, decían, no los defendía ni de la lluvia ni del sol; pero de nueva cuenta el gobierno se mostró intransigente al responder que no podía observarse variación alguna al uniforme reglamentado.

No es este el espacio para seguir relatando el caso particular de Atitalaquia, baste por lo pronto con saber que a raíz del pronunciamiento independentista de Iguala las relaciones entre Villamil y el ayuntamiento se alteraron considerablemente hasta llegar a la confrontación y la ruptura. Debido a movilizaciones que tuvo que realizar la milicia nacional supuestamente para contrarrestar la rebelión, Villamil erogó considerables cantidades que intentó recuperar, primero, estableciendo por su cuenta contribuciones especiales y, ante el rechazo del ayuntamiento, buscó que el gobierno virreinal presionara a esta corporación municipal para que se encargara del reembolso.⁷² Al ver que no se le pagaría un quinto, Villamil pidió que se le concediera el retiro, a lo que la corporación se negó debido a que, decían los munícipes, nadie más podía desempeñar el cargo ni mucho menos sostener la compañía, de tal manera que proponían que si Villamil renunciaba los milicianos debían reincorporarse en calidad de urbanos a la compañía de realistas de Tlahuelilpan. La sorpresiva contrapropuesta obligó a Villamil a mantenerse como capitán de la milicia para que el pueblo, decía él, no se viera recargado de nuevo con la contribución militar y porque ésa era la voluntad de su compañía.⁷³ Referencias posteriores sugieren que finalmente el gobierno le tomó la palabra al capitán obligándolo a retirarse y a partir de mayo ya se encontraba en la ciudad de México. No he localizado la forma mediante la cual se involucró con la trigarancia, si es que lo hizo explícitamente, pero lo cierto es que ganada la

⁷² La documentación del caso se encuentra en AGN, *Operaciones de Guerra*, v. 19, f. 190-198v.

⁷³ Esta parte del expediente se halla en AGN, *Indiferente Virreinal (Operaciones de Guerra)*, c. 3491, exp. 49.

independencia figuró como coronel del imperio. De alguna ayuda habrá sido la estrecha relación que su madre, la “Güera” Rodríguez, sostenía con Iturbide.

Por todo lo anterior, el caso de Atitalaquia me parece ilustrativo de las transformaciones e implicaciones del restablecimiento constitucional. A todas luces se trata de un añejo conflicto de intereses entre comunidades y entre particulares,⁷⁴ pero la nueva vigencia de la Constitución de la Monarquía Española vino a condicionar lenguajes y procedimientos de las demandas, negociaciones e imposiciones entre grupos e individuos. Bernardo de Monasterio había logrado controlar militar y —de cierta forma— políticamente el partido de Tetepango en el antiguo orden. Con toda seguridad ese control le reportó beneficios que, como es natural, se tradujeron para otros en perjuicios. Con la metamorfosis de 1820, el origen de su poder quedó en entredicho. La aparición de nuevos actores políticos (colectivos e individuales) dotados de legitimidad representativa alteró el acomodo local. Esos nuevos actores, ayuntamiento y milicia nacional, explotaron al máximo el respaldo legal (forzado o sincero, no es relevante) del gobierno virreinal para disputar el control local. Y lo obtuvieron. En esa medida, ayuntamiento y milicia serían los principales interlocutores de la trigarancia y ellos serían, también, quienes habrían de traducir en su jurisdicción la oferta de la independencia en la práctica de la política cotidiana.

El conflicto de Atitalaquia también deja al descubierto la complejidad de estas transformaciones y diluye los simples maniqueísmos. Ni los beneficiarios del orden constitucional surgieron el día de la jura, ni los defensores del antiguo régimen desaparecieron. Como ya vimos, buena parte de los realistas se transformaron en milicianos con todos los conflictos que dicha reforma

⁷⁴ Los problemas particulares entre Villamil y los realistas habría que contextualizarlos en procesos locales de mediano plazo. Van Young, por ejemplo, menciona una revuelta popular de oposición a los impuestos en Atitalaquia en 1803, lo que habla de una comunidad con antecedentes conflictivos e invita a profundizar en el estudio de las relaciones, los intereses, los protagonistas y la cultura política del caso: Eric Van Young, *La otra rebelión. La lucha por la independencia de México, 1810-1821*, trad. de Rossana Reyes Vega, México, Fondo de Cultura Económica, 2006, p. 735.

supuso. Otros tantos, comandantes incluidos, fueron capaces de preservar sus ventajas. En este ejemplo local (que es representativo de muchísimos más en toda la Nueva España) aún no queda claro su papel, su presencia y su capacidad de negociación en la coyuntura trigarante.

*La milicia nacional de cara al movimiento trigarante
y el destino de los realistas*

El desenlace (que no solución) del caso de Atitalaquia evoca el último aspecto que me interesa señalar, aunque sea en líneas generales, con respecto a la milicia nacional local: su papel al comienzo del movimiento trigarante. La rebelión iturbidista vino a condicionar el fenómeno miliciano en 1821. A las disputas propiamente locales se sumó el ingrediente independentista para decantar las opciones políticas. Desde los primeros días de marzo en que se dio a conocer la sedición, el virrey Apodaca apuró la formación de la milicia nacional en todas las regiones. En provincias en las que, por muchas razones, no parece haber surgido el fenómeno miliciano hasta ese momento, como la Nueva Galicia, la alarma trigarante obligó a que, por expresa orden virreinal, De la Cruz mandara imprimir los bandos sobre la milicia el 24 de marzo (lo que hace suponer que no lo había hecho antes). El reglamento era el mismo y, por tanto, los términos y el procedimiento del alistamiento no debían variar, pero con la intención de instrumentar a las milicias como último recurso defensivo en contra de esta nueva rebelión, se hicieron más laxos los filtros y el gobierno comenzó, en apariencia, a aprobar las compañías simplemente recomendando que se uniformaran lo más pronto posible. Aun así y como siempre, el gobierno se mostraba ambiguo y hasta cierto punto arbitrario porque en algunos casos, como el ya citado de Totolapan, se mantuvieron las estrictas restricciones y los impedimentos para aprobar la compañía miliciana hasta que no estuviera perfectamente organizada. Ello implicaba, naturalmente, la preservación de las contribuciones extraordinarias.

Como veremos más adelante, los progresos trigarantes produjeron la desesperación virreinal manifestada en una serie de medidas militarizantes. Parte de esa angustia se canalizó a través de la milicia nacional. El contraste de los primeros meses de los alistamientos (octubre de 1820 a febrero de 1821) con respecto a lo que muestra la documentación entre abril y junio de 1821 es notable. Así, por ejemplo, el 26 de abril el gobierno virreinal advertía al ayuntamiento constitucional de Guadalupe, al norte de la ciudad de México, “que si en el termino de veinte y cuatro horas no se halla alistada la milicia nacional en esa villa baxo los terminos prevenidos, me seran responsables todos los individuos que componen aquella con sus personas e intereses y sugetos a sufrir la pena que tenga por conveniente” la superioridad virreinal.⁷⁵ El gobierno había pasado de la dilación a la coacción en cuestión de meses.

La ciudad de México también fue presa de ese repentino golpe de timón del gobierno. A juzgar por las actas del cabildo constitucional, los concejales sí asumieron su responsabilidad en la formación de la milicia nacional y le dieron al problema la debida importancia. Desde finales de septiembre de 1820 aparecen peticiones, por parte de algunos regidores, de conformación de las milicias nacionales. Sin embargo, empeñosos o no, parece que los capitulares fracasaron en su obligación de constituir la milicia. Acaso un par de alusiones a la iniciativa de un tal teniente Joaquín Miramón⁷⁶ sugieren conatos de movilizaciones que probablemente no llegaron a materializarse o que, en todo caso, fueron poco relevantes. Amén del pobre entusiasmo de los capitalinos, los

⁷⁵ Ejecutivo del comandante militar de la línea del norte al ayuntamiento constitucional de Guadalupe, s. l., 26 de abril de 1821, AGN, *Indiferente de Guerra*, v. 148, s. f.

⁷⁶ Desde enero de 1821, Miramón pedía autorización del ayuntamiento para formar una compañía de milicias nacionales de caballería y presumía tener una lista de 62 ciudadanos en ejercicio de sus derechos para prestar el servicio. Miramón obtuvo el visto bueno “respecto a ser bastante este número para formar dicha Compañía se le señale día a fin de reunir en las Casas Consistoriales a organizarla y proceder a la elección de oficiales, sargentos y cabos expidiéndoseles los nombramientos”, pero no hay constancia de que la compañía se haya alistado. AHDF, *Ayuntamiento, Actas de Cabildo, Sesiones Ordinarias Originales*, v. 141-A, f. 30.

munícipes también tuvieron que enfrentarse a la desidia del gobierno virreinal que tarde y mal resolvía sus dudas con respecto al alistamiento. Todo cambió con la rebelión iturbidista y los papeles se invirtieron. A partir de marzo, los capitulares recibieron la presión de Apodaca para efectuar los alistamientos milicianos, insistencia que en junio se convirtió en contumacia. La celeridad con que el conde del Venadito buscó, en sus últimos días de mandato, establecer la milicia fue inversamente proporcional a la cooperación del ayuntamiento de la capital que poco a poco lo fue dejando solo. Cuando el claudicante gobierno intentó no sólo instrumentar la milicia sino efectuar un levantamiento general, el ayuntamiento sacó a colación la negligencia de los primeros meses:

desde que se publicó el bando, abrió el cabildo el alistamiento, que en 26 de enero de este año le remitió las listas y le preguntó si procedía a formar con ellas compañía; en 5 de marzo último le consultó si se atenía al antiguo o nuevo reglamento, por medio de una comisión a quien V. E. manifestó que la duda era estorbo legítimo e iba a apresurar el expediente, en 20 del mismo le suplicó con instancia, se sirviese resolver y despachar dicho expediente; en 10 de abril siguiente repitió lo mismo por oficio, y en fin de que de todas estas consultas y representaciones aún aguardamos la contestación superior, que habrán demorado los forzosos trámites del expediente, y la otra multitud de gravísimas atenciones, todas del momento, que desde febrero acá, han recaído sobre V. E. con vista de estos documentos ¿cómo dejaría de enmudecer la malignidad? pero sin ellos, o su noticia ¿cómo dejará de alimentarse la sospecha, de la *desidia provocada* del Ayuntamiento, y de que V. E. o en pena de ella, o por escarmentado, se vale para el alistamiento de que habla el bando, de personas que aunque no son llamadas por la ley a esta función, como lo es el cabildo, la desempeñarán mejor y con mayor celeridad?⁷⁷

Los manejos del problema miliciano en la ciudad de México muestran, por una parte, el potencial político de esta figura en tiempos constitucionales, pero por otra, la inexistencia práctica

⁷⁷ AHDF, *Ayuntamiento, Actas de Cabildo, Sesiones Ordinarias Originales*, 397v-403 (14 de junio de 1821). El texto en cursivas está subrayado en el original.

de la milicia nacional en numerosos puntos del virreinato (como la capital) en el momento mismo de su colapso institucional. Al parecer en Jalapa ocurrió un fenómeno semejante pues en abril de 1821 el conde del Venadito, a través del comandante Horbegoso, amenazó con multar al ayuntamiento en caso de que no reuniera la milicia en un plazo de 24 horas, apremio rechazado por la corporación toda vez que había buscado apoyo desde tiempo atrás para conformar su milicia nacional pero que todos los intentos habían resultado vanos no únicamente por la negativa de los vecinos a alistarse y a contribuir económicamente sino sobre todo por la indiferencia del jefe político y coronel del regimiento de Tres Villas, el brigadier Joaquín del Castillo y Bustamante.⁷⁸

Efectivamente, con todo y el viraje del gobierno con respecto a la milicia a partir de marzo y que, en consecuencia, se autorizaron (y en algunos casos se intimaron) mucho más compañías milicianas, parece arriesgado asegurar que había una estructura defensiva capaz de hacer frente a la rebelión iturbidista o a cualquier otro fenómeno de índole semejante. No en balde los comandantes experimentados desconfiaron sistemáticamente de las capacidades de los nuevos cuerpos. Para el coronel De la Concha, por ejemplo, las milicias eran un simple pretexto de los ayuntamientos que, en contubernio con los revoltosos, buscaban desarmar a los fieles realistas. Por su parte, los capitulares de San Juan del Río relataron al virrey en abril de 1821 que varias veces buscaron formar compañías de milicia nacional pero el comandante militar (presumiblemente Luaces) reprobó los intentos “á pretesto de que *solo habia ordenes para levantar urbanos*, y de que tanto la tropa bajo el pie de asamblea, como la milicia nacional local, son *fuerzas imaginarias con que no se puede contar en los casos urgentes*”.⁷⁹

Por otra parte, el tardío afán miliciano del gobierno, lejos de materializarse en un efectivo alistamiento masivo, comprobó lo

⁷⁸ “Representación que al Exmo. Sr. Virey dirige el M. I. A. de la Villa de Jalapa” [11 de abril de 1821], *Triunfo de la Libertad de Imprenta*, Puebla, n. 2, 1821, p. 2-4.

⁷⁹ Ayuntamiento de San Juan del Río al virrey, 12 de abril de 1821, AGN, *Operaciones de Guerra*, v. 19, f. 209. El texto en cursivas está subrayado en el original.

erosionada que se encontraba a estas alturas la estructura defensiva de los realistas. Expresivo es al respecto el ejemplo de Tacuba:⁸⁰ pese a haber reportado el alistamiento desde diciembre de 1820, lo único que en realidad había ocurrido fue la extinción del destacamento realista de Tacuba. El testimonio posterior de un vecino de la localidad explicaba tan grave anomalía por las irregularidades con que se había simulado el alistamiento: responsabilizaba directamente a los capitulares de Tacuba, y en particular al alcalde, de haber presentado para la compañía a un grupo de pobres jornaleros incapaces de uniformarse e ignorantes —decía el testimonio— de la composición y obligaciones de la milicia. Agregaba que el citado alcalde exhortó vivamente a esos jornaleros convertidos en milicianos a elegir como capitán de la compañía al subdelegado Ezequiel de Lizarza. En suma, el conjunto de anomalías era tan considerable que el preocupado vecino pedía la anulación de la elección y un alistamiento conforme a la ley.⁸¹ No tengo la seguridad de que se haya anulado la elección, pero todo indica que el supuesto alistamiento nunca llegó a cristalizarse en una efectiva compañía en servicio. Al ver que no se había conformado ningún cuerpo defensivo en Tacuba, la comandancia de Guadalupe confiscó los fusiles que habían pertenecido a los realistas y que nunca llegaron a manos de los hipotéticos milicianos. Con dichos antecedentes, cuando Lizarza recibió las noticias de la rebelión de Iturbide en el sur, se vio en la penosa necesidad de informar al virrey que no contaba con ninguna fuerza en Tacuba, “pues extinguidos o reformados los Realistas y no establecidos los Milicianos nacionales locales por las razones indicadas en el primer documento quedó este punto desde el 15 de diciembre del año último con solo cinco hombres

⁸⁰ AGN, *Indiferente de Guerra*, v. 148, s. f.

⁸¹ “Representación de Miguel Escamilla remitida al virrey por la diputación provincial de México [vista en la sesión 34 del 11 de noviembre de 1820], *ibid.* Por cierto que el subdelegado Lizarza gozaba, al parecer, de una excelente relación con los pueblos y los gobernantes de las comunidades de la región. Claudia Guarisco analiza algunos testimonios de las comunidades sobre Lizarza en *Los indios del valle de México y la construcción de una nueva sociabilidad política, 1770-1835*, Zinacantepec, El Colegio Mexiquense, 2003, p. 178.

que custodian los reos haciendo el servicio con sus propios trages y sin una arma de fuego”.⁸²

De esta manera queda en evidencia que la instrumentación de la milicia nacional como recurso defensivo del gobierno virreinal para enfrentar al movimiento independentista se topó, en no pocos casos, con pared. También es cierto que en algunas comunidades y con el impulso y la vigilancia de los comandantes regionales, la vehemencia oficialista logró —como en Cadereyta o en Huejutla— erigir milicias nacionales para “defender los intereses del Pueblo y repeler a los facciosos que tratan de seducir nuestra antigua fidelidad”.⁸³

Con semejante panorama, parece que la melodiosa pregunta que lanzó Archer en el título de uno de sus artículos no tiene fácil respuesta: “Where Did All the Royalists Go?”. Entre la conversión completa y más o menos tersa de realistas a milicianos que sugiere José Antonio Serrano, y la desaparición total (nominal, práctica y estructural) que plantea el propio Archer, aparece, a la luz de las páginas anteriores, una gama más amplia de posibilidades que explica en buena medida la ambigua actuación política de una parte de las fuerzas armadas en el proceso de consumación. La respuesta, entonces, parece variar en función de las condiciones regionales: la erección de ayuntamientos constitucionales (o no) y su relación con los comandantes provinciales, además de las disputas locales y las pretensiones e intereses de grupos e individuos, condicionaron cambios, mutaciones y pervivencias. Determinar destinos y trayectorias individuales de los realistas —los únicos que en esta coyuntura precisa fueron llamados con este nombre— exige estudios más minuciosos que ayudarían a develar las aparentes contradicciones que afloran incluso en un mismo expediente. Como vimos, algunas solicitudes

⁸² Ezequiel de Lizarza al virrey, Tacuba, 2 de marzo de 1821 a las 2 de la tarde, AGN, *Indiferente de Guerra*, v. 148, s. f.

⁸³ “Representación del Ayuntamiento de Huejutla al virrey, mayo 15 de 1821”, AGN, *Indiferente de Guerra*, v. 148, s. f. Por cierto que estos municipios aprovecharon la oportunidad y la solicitud de alistamiento miliciano para pedir el fin de las contribuciones que tantos sacrificios habían ocasionado a lo largo de los últimos ocho años.

de milicia argumentaban la desvinculación de los ciudadanos alistados con cualquier tipo de fuerza armada, pero cuando el trámite se complicaba salían a flote los comunes antecedentes de los mismos individuos en los cuerpos de fieles realistas. En Temascalcingo, por ejemplo, el ayuntamiento anunció que la compañía de infantería y los dos tercios de compañía de caballería *sustituían* a los urbanos, pero cuando se solicitó la dispensa del uniforme resultó que la mayoría ya contaba con él porque dichos milicianos habían sido anteriormente urbanos.

En principio es asequible inferir que las milicias nacionales que lograron conformarse contaron con una considerable base de realistas. Casos como los muy relatados de las milicias de Atitalaquia o de Totolapan reformaron a sus urbanos por medio del alistamiento miliciano. Y sin embargo, ambos casos ilustran otro problema: la pervivencia de los realistas y su conflictiva convivencia con la nueva fuerza nacional. La milicia nacional no significó la drástica y total metamorfosis de los urbanos y, por tanto, no destruyó su estructura fiscal y militar. Así como pervivieron los fieles realistas, pervivieron las contribuciones extraordinarias de guerra. El anhelo de los ayuntamientos constitucionales por dejar de pagar estas onerosas cargas se alcanzó tarde y en muy pocos casos. Recordemos que, luego de todos los trámites pertinentes para el alistamiento de Totolapan, se le advirtió al cabildo que no se le podía privar a los urbanos de sus armas y que las contribuciones debían continuar hasta que la milicia se hallara completamente organizada y disponible; “luego que se haya verificado dicha organizacion [respondió el gobierno al ayuntamiento] se acordará lo conveniente acerca del cese de contribuciones que se pide”. Y si el visto bueno de tal “organización” dependía del comandante, bien podía nunca llegar.

Por otra parte, la reforma de urbanos podía significar la permanencia de los mismos jefes y oficiales (como en San Pedro Azcapotzaltongo —actual Nicolás Romero—, en que una vez alistados los exrealistas milicianos eligieron por capitán a su antiguo teniente) o, por el contrario, la aparición de nuevos actores políticos que disponían, de esta forma y por primera vez, del mando de un cuerpo armado (como Villamil en Atitalaquia). Estos

problemas invitan a pensar no sólo en el destino de las tropas de urbanos sino en el de sus oficiales y sus respectivas capacidades para obtener provecho del sistema constitucional. Dependiendo de su habilidad política o persuasiva, podemos suponer que no fue excepcional el ejemplo del capitán José Abascal, antiguo comandante del escuadrón de Urbanos Fieles de Cuernavaca convertido, en el nuevo orden y con la bendición del voto popular, en alcalde de Yautepec.

En suma, la documentación sugiere que la completa dispersión o extinción de los realistas fue, más bien, excepcional. Reformados, persistentes o trasladados a otra región, no está claro que los realistas hayan dejado las armas con el advenimiento de la Constitución y menos aún con la trigarancia. Habida cuenta de los pocos frutos que arrojaba el último impulso oficial a la milicia nacional, el expirante gobierno virreinal mantuvo la confianza (además, por supuesto, de las milicias provinciales y el ejército regular, particularmente el expedicionario) en los cuerpos de realistas a los que incluso intentó fortalecer con mecanismos tradicionales como la leva forzosa. Como habrá oportunidad de observar en los siguientes capítulos, buena parte de las fuerzas que ofrecieron resistencia a la trigarancia era de procedencia y aun de adscripción realista en el sentido estricto del término. En unión con los regimientos regulares (o lo que fue quedando de ellos) y con los “buenos vecinos”, los fieles urbanos aparecieron en los frentes de guerra del último gobierno virreinal.

Otro tanto puede decirse de las contribuciones. Los testimonios documentales indican que fue mucho más frecuente la continuación del cobro de dichas contribuciones con o sin milicias nacionales locales, que su interrupción o cese definitivo. En esa medida podría argumentarse que los comandantes militares mantuvieron, aunque minada, la autoridad y el control (en este caso fiscal) de sus jurisdicciones. No obstante, el fenómeno miliciano habría significado la última demolición de la de por sí cuestionada legitimidad del aparato militar del virreinato. Aunque las contribuciones hayan continuado, ya era una práctica que no sólo contravenía la voluntad de los contribuyentes sino la ley y sus reglamentos vigentes. En este sentido cobra relevancia

la asunción de los vecinos convertidos en ciudadanos dispuestos a defender sus derechos y la capacidad de los ayuntamientos como instancias de gobierno representativo de las comunidades para instrumentar esa defensa colectiva (no exenta, evidentemente, de intereses particulares y políticos de los propios municipales).

En conclusión, el éxito de la milicia nacional en Nueva España es cuestionable en términos de su erección y su eficacia militar. La importancia del fenómeno miliciano, empero, debe ponderarse en relación con su capacidad para socavar el funcionamiento y la legitimidad del sistema de fieles realistas que representaba, numéricamente, más de la mitad de la estructura armada de la Nueva España. El fundamento que justificaba la existencia de los urbanos (la inexcusable obligación de colaborar en la defensa de la monarquía) quedó dislocado con el reglamento miliciano que dio paso a la voluntariedad del servicio y privilegió la defensa no tanto de la monarquía sino del régimen constitucional. Esa ruptura, como vimos, no eliminó a los realistas ni a las contribuciones, pero ambas supervivencias cobraron mayor contraste a causa de la impronta de un tiempo ya ido e identificado con el despotismo y su guerra impuesta. En ese sentido es importante matizar las afirmaciones de Archer. La milicia nacional no se estableció de un día para otro ni mandó a los realistas a su casa. Fue un complejo, tenso y vacilante proceso determinado por variantes regionales y, no pocas veces, por conflictos (muy) locales.

Realistas, contribuciones e incluso comandantes quedaron en entredicho a raíz del fenómeno miliciano que dio pie a que los ayuntamientos constitucionales incidieran en la seguridad y la defensa de sus propias comunidades prescindiendo o buscando prescindir de elementos ajenos (oficiales y tropa realistas) percibidos, por lo común, como figuras impuestas y arbitrarias, aunque sólo fuera en el plano simbólico puesto que en general los realistas procedían de la propia comunidad. Aun así, la milicia —como el ayuntamiento— partía de las legitimidades de la representación y la ciudadanía autosuficiente y corresponsable. En ese sentido podría suponerse que la transformación más drástica no era de individuos sino de legitimidades y procedimientos.

Era, como lo pensaron los diputados del Trienio, una respuesta civilista a un problema militar. No obstante, el proyecto que en las Cortes de Madrid nació con la intención de sostener el régimen constitucional suponiendo la fuerza de la sociedad civil organizada, de este lado del Atlántico terminó por trastocar el aparato defensivo. A través de la milicia nacional los pueblos buscaron armarse para consolidar la capacidad de defenderse y gobernarse por sí mismos, sin necesidad de patrullajes externos, invasivos, extenuantes y costosos. Al final impuestos. Por eso, el miliciano fue también un fenómeno de ruptura de las jerarquías territoriales. En él se hace patente la aparición de los ayuntamientos como núcleos de poder y de decisión y, en suma, como puntales de una cultura política asumida plenamente en términos de negociación e imposición de demandas e intereses. Los ayuntamientos surgen aquí como síntesis palpable y cotidiana de la revolución constitucional: una multitud de individuos (los capitulares) con capacidad de negociación legítima.

Es difícil establecer el grado de alistamiento miliciano en las distintas provincias novohispanas y, por el contrario, existen suficientes elementos como para dudar de su eficacia estrictamente militar. Pero en la medida en que el control de las regiones dependía del sistema de realistas urbanos y de las contribuciones, en esa misma medida las milicias nacionales lo pusieron en crisis. Aun así se pueden establecer continuidades. Si, como parece sugerir la documentación, la base de la tropa miliciana fue constituida por los antiguos realistas reformados o transformados en milicianos nacionales, en ese caso la capacidad estratégica de la milicia nacional habría sido equiparable a la que tenía la estructura regional de los fieles realistas. El cambio no parece haber sido de individuos (o al menos no únicamente) sino de legitimidades, de lealtades y quizá de relaciones locales de poder.

Queda por ver la incidencia de la milicia nacional y de los realistas persistentes en la aceptación —o rechazo— de la independencia, como también está por ver el destino y la actuación militar y política del resto de fuerzas armadas (milicias provinciales, ejército regular y expedicionarios) en el movimiento

trigarante. Para dejar apuntada la relevancia del fenómeno miliciano en la trigarancia es sumamente significativo que en Querétaro, el 8 de julio 1821, Iturbide en su carácter de Primer Jefe del Ejército Imperial Mexicano publicó y mandó circular un reglamento para la formación de milicias nacionales⁸⁴ que no sólo justificaba la vigencia de la Constitución española sino que copiaba, con muy escasas modificaciones, el reglamento de abril que en la Nueva España abrió la sugerente puerta milicianiana.

⁸⁴ “Decreto relativo a la organización de Milicias Nacionales, 8 de julio de 1821”, Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional (en adelante, AHSDN), *Siglo XIX*, exp. 489.3/49.

